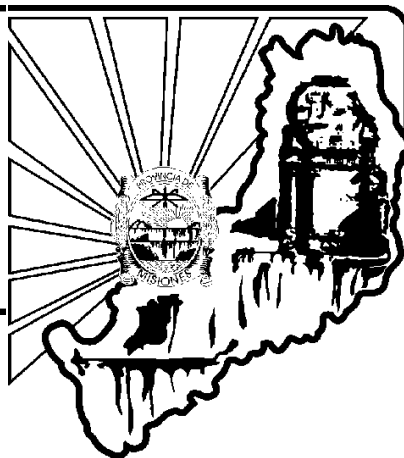


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LXI Nº 14791

POSADAS, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2018

EDICIÓN DE 59 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL Nº 14791

Municipalidad de Eldorado:

Carta Orgánica 2018 - 2038 Pág. 2 a 59.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar



**CARTA ORGÁNICA DE LA
CIUDAD DE ELDORADO
2018 - 2038**



*2018, Año del Centenario
de la Reforma Universitaria*

CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE ELDORADO
2018 –2038

“2018, Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Presidente H.C.C.M
Agueda de las Nieves SAENGER

Bloque Frente Renovador
Lorena Cecilia CARDOZO
Julio Cesar HORIANSKI
Gustavo Gabriel MENDOZA

Bloque Frente Cambiemos
Julio Cesar BERNIO
Juan Abelardo GIAVOTTO
Pablo Santiago ROSCH

Secretaría Administrativa y Legislativa
Carlos Martin KOZIK

Pro Secretaría Administrativa y Legislativa
Tamara María Antonela BARCHUK

Secretaría de Comunicación e Información
Néstor Omar PERALTA

Sancionada el 16 de octubre de 2018.-

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente
Don Norberto Hermes AGUIRRE

Presidente del Concejo Deliberante
Dra. Yolanda CABALLERO

AUTORIDADES PROVINCIALES

Gobernador
Lic. Hugo Mario PASSALACQA

Presidente de la Cámara de Representantes
Ing. Carlos Eduardo ROVIRA

ÍNDICE TEMÁTICO.-

PREÁMBULO.

PRIMERA PARTE.

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

TÍTULO ÚNICO.

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL.

SECCIÓN SEGUNDA.

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, GARANTÍAS y POLÍTICAS ESPECIALES.

TÍTULO PRIMERO.

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.

CAPÍTULO I. Declaraciones.

CAPÍTULO II. Derechos y Garantías de los Vecinos.

CAPÍTULO III. Deberes de los Vecinos.

CAPÍTULO IV. Deberes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO.

POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO I. Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

CAPÍTULO II. Desarrollo Económico, Territorial y Ambiental.

CAPÍTULO III. Planificación Urbana y Rural.

SEGUNDA PARTE.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR. RÉGIMEN ECONÓMICO Y

ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO I.

DEL CONCEJO DELIBERANTE.

CAPÍTULO I. Composición. Elección. Duración del Mandato.

CAPÍTULO II. Del Cuerpo.

CAPÍTULO III. De las Sesiones.

CAPÍTULO IV. De la formación y sanción de las Ordenanzas.

TÍTULO II.

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CAPÍTULO I. Composición. Integración. Duración.

CAPÍTULO II. Atribuciones y Deberes.

CAPÍTULO III. Licencias. Acefalía.

CAPÍTULO IV. Fiscal. Contador. Tesorero.

TÍTULO III

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.

TÍTULO IV

JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL.

TÍTULO I.

FACULTAD DE CONTROL.

TÍTULO II.

SERVICIOS PÚBLICOS. ENTE DE CONTRALOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS.

SECCIÓN TERCERA.

REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

TÍTULO I

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

CAPÍTULO I. Patrimonio.

CAPÍTULO II. Del Tesoro Municipal.

CAPÍTULO III. Presupuesto de Gastos y Recursos.

CAPÍTULO IV. De los Tributos.

CAPÍTULO V. Regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

CAPÍTULO VI. Recursos Naturales. Tierra Fiscal.

TÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO ÚNICO. Empleo Público.

TERCERA PARTE.

RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA.

SECCIÓN PRIMERA.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SECCIÓN SEGUNDA.

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

TÍTULO I.

INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR.

TÍTULO II.

REFERÉNDUM.

TÍTULO III.

REVOCATORIA DE MANDATO.

TÍTULO IV.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

CAPÍTULO I. Consejos Consultivos Municipales.

CAPÍTULO II. Comisiones Vecinales y Organizaciones Intermedias.

CAPÍTULO III. Audiencias Públicas y Padrinazgo.

SECCIÓN TERCERA.

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

CUARTA PARTE.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

QUINTA PARTE.

DE LA CARTA ORGÁNICA Y LA CONVENCION CONSTITUYENTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PREÁMBULO.

Nosotros, los representantes de la comunidad de Eldorado, reunidos en Convención Constituyente, en cumplimiento del mandato popular conferido, interpretando sus raíces históricas y su identidad, consecuencia del aporte de comunidades originarias, criollos e inmigrantes, fomentando el arraigo y la solidaridad; y con el objeto de consolidar la autonomía local plena y organizar jurídica y políticamente el Municipio como génesis de las libertades individuales y del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno; exaltar los valores humanos; proteger a la familia como núcleo básico y primario de la sociedad; promover la educación; afianzar la convivencia sin discriminaciones; enaltecer la fuerza dignificante del trabajo; garantizar la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; inculcar los valores éticos en el ejercicio de la función pública; consolidar los derechos de consumidores y usuarios, garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico de la ciudad, desarrollando una planificación urbana y rural que custodie su área productiva, proteja la calidad de vida y los recursos naturales y preserve el ambiente, el patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, las provincias, el país y demás naciones; invocando la protección de Dios y nuestras convicciones democráticas, SANCIONAMOS la presente CARTA ORGÁNICA para quienes habitan y quieran habitar el suelo eldoradense.

PRIMERA PARTE.**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.****SECCIÓN PRIMERA.****DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.****TÍTULO ÚNICO.****DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL.****AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

Artículo 1.- La presente Carta Orgánica nace como consecuencia del Principio de Autonomía Municipal, status jurídico otorgado expresamente por la Constitución Nacional y consagrado en la Constitución de la Provincia de Misiones. Es obedeciendo a este principio que, el Municipio, es una unidad territorial, cultural, política y jurídica distinta al Gobierno Federal y Provincial; y, por lo tanto, plenamente independiente de cualquier otro poder, en el ejercicio de la autonomía que le es propia en el orden político, administrativo y financiero.

COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 2.- La Carta Orgánica es de aplicación en el territorio de la Ciudad de Eldorado, con los límites que por ley le corresponden; donde el Municipio ejerce las funciones,

atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material. Los límites territoriales del Municipio son los siguientes: al Norte el Arroyo Piray Miní, al Sur el Arroyo Piray Guazú, al Este con el Municipio de Nueve de Julio y al Oeste con el Río Paraná. El territorio del Municipio es inescindible e incluye el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo.

COMPETENCIA MATERIAL.

Artículo 3.- Son competencias del Municipio, las enumeradas expresamente en la Constitución de la Provincia de Misiones, en la presente Carta Orgánica y las que por su naturaleza resulten de interés local, en procura de la satisfacción del bien común y progreso de la ciudad; siempre y cuando no se traten de competencias reservadas expresa y exclusivamente al Gobierno Federal o al Gobierno Provincial.

CONFLICTO DE COMPETENCIAS.

Artículo 4.- En materia de competencias exclusivas, el Municipio conserva todo el poder de ejercicio de las mismas y prevalecerá la legislación local a toda otra legislación. Por lo demás, se aplica el principio de Supremacía Constitucional.

SECCIÓN SEGUNDA.

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, GARANTÍAS y POLÍTICAS ESPECIALES.

TÍTULO PRIMERO.

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.

CAPÍTULO I. DECLARACIONES.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.- El Municipio de Eldorado, dicta la Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativo, republicano, democrático, participativo y de autonomía municipal conforme a los preceptos de la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Misiones, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.

SOBERANÍA POPULAR.

Artículo 6.- La soberanía pertenece al Pueblo, que ejerce el gobierno por medio de sus representantes, a los que otorga y revoca mandato a través del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio; expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y PLURAL.

Artículo 7.- El Municipio promueve el desarrollo intelectual, cultural, espiritual, económico y el bienestar social de sus vecinos, de manera armónica y equitativa, garantizando la libre elección y expresión, la pluralidad de ideas, pensamientos, culturas, creencias e ideologías, siempre que no se encuentren reñidas con el principio de buena fe y las buenas costumbres.

DEFENSA POLÍTICO - INSTITUCIONAL.

Artículo 8.- Esta Carta Orgánica Municipal mantendrá su vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpen el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades y funcionarios políticos electivos y no electivos establecidas por esta Carta Orgánica, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo y/o ejercer funciones en el ámbito municipal de la ciudad de Eldorado y son considerados infames traidores al orden constitucional.

JERARQUÍA NORMATIVA.

Artículo 9.- Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los Convenios celebrados con el Estado Nacional, las Provincias y otros Municipios, son la ley suprema del Municipio, y se encuentran sujetas a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Misiones, con la jerarquía que de ellas se deriva. Toda Ordenanza, Resolución, Contrato u Orden contraria a esta Carta Orgánica Municipal será nula.

OPERATIVIDAD.

Artículo 10.- Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos. Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no son alterados, modificados o restringidos so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio, ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 11.- El Municipio establece y reconoce ámbitos e instituciones de participación y deliberación con el propósito de mejorar la calidad de las decisiones de los representantes y promueve su acceso a todos los ciudadanos, instituciones intermedias y, en particular, a las de orden vecinal. Todas las disposiciones de esta Carta Orgánica deben interpretarse en un modo favorable a aquéllas.

DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.

Artículo 12.- El Municipio es gobernado y administrado coordinando los principios de centralización normativa, descentralización territorial y desconcentración operativa, con el objeto de promover la participación ciudadana y la aplicación de una política municipal igualitaria orientada a lograr el mayor nivel de eficiencia y eficacia, la corrección de los desequilibrios y la satisfacción de los intereses de las diferentes zonas y barrios de la ciudad.

PLANIFICACIÓN.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal promueve la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen intereses propios, provinciales, regionales y nacionales. Son sus principales objetivos lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno, ambientalmente sustentable, socialmente equitativa y con una participación efectiva de sus vecinos.

PUBLICIDAD.

Artículo 14.- Las Ordenanzas, sus reglamentaciones y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios y entran en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación, o bien desde el día en que ellos lo determinen, debiendo garantizarse la adecuada publicidad de los mismos, mediante su publicación obligatoria en el Boletín Oficial Municipal, cuya modalidad y periodicidad de publicación se establece por la Ordenanza que con ese objeto se sancione.

Anualmente, el Departamento Ejecutivo, el Cuerpo Deliberativo, el Juzgado Municipal de Faltas, el Defensor del Pueblo, el Ente de Contralor de Servicios Públicos y todo otro organismo público de orden municipal, publicarán una memoria sobre la labor desarrollada. La información pública no debe tener finalidad partidaria o electoral.

FUNCIÓN DE SERVICIO.

Artículo 15.- La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. Ningún trámite puede entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. El Municipio prioriza y facilita

permanentemente la creación e instalación de actividades y servicios, mediante trámites breves, sencillos y propendiendo a su digitalización, a través de una página de internet oficial del Municipio.

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 16.- Los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información pública, promoviéndose de esta manera la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, fundándose en los principios de publicidad, igualdad, transparencia, informalismo, no discriminación, gratuidad y responsabilidad.

Por Ordenanza se reglamentará su ejercicio.

DENOMINACIÓN. SÍMBOLOS MUNICIPALES.

Artículo 17.- La denominación histórica del Municipio es Eldorado. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: **“MUNICIPALIDAD DE ELDORADO”**.

Serán símbolos del Municipio el Escudo y la Bandera, que hayan sido instituidos o se instituyan por la Ordenanza correspondiente.

CAPITULO II. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS.

DERECHOS EN GENERAL.

Artículo 18.- Todos los vecinos de la Ciudad de Eldorado gozan de los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional y en la Constitución de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de aquellos expresamente reconocidos y consagrados en la presente Carta Orgánica. Gozan, asimismo, de los mecanismos jurídicos y ejecutivos que garantizan el efectivo ejercicio democrático, libre y plural de estos derechos, con arreglo a las leyes municipales que reglamenten su ejercicio.

DERECHOS.

Artículo 19.- Los vecinos, protagonistas y artífices de la vida cotidiana y el destino común de la Ciudad, sentido y razón de ser del Municipio, gozan de los siguientes derechos conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

1. Al desarrollo integral de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
2. Al respeto por la identidad, sin importar cultura, religión, raza, posición social, laboral, familiar o política del individuo.
3. Al respeto hacia el género autopercibido por cada persona.
4. A la libertad personal, en su faz ambulatoria, la libertad de pensamiento, elección y acción; con las limitaciones establecidas por ley.
5. A la igualdad de trato, que conlleva indefectiblemente la igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a los derechos y garantías aquí enumeradas y al ejercicio efectivo de los mismos.
6. A la protección de la niñez, privilegiando la acción de promoción del desarrollo físico e intelectual de los niños.
7. Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
8. A la salud física, mental y espiritual de cada habitante del Municipio y, en particular, de los ancianos, quienes tendrán atención preferencial en el ámbito municipal, promoviendo su integración real y efectiva a la comunidad.
9. A la protección integral de las personas con discapacidad, asegurando a éstos la igualdad en el acceso a los ámbitos recreativos, educativos y sociales.
10. A la protección de la mujer en estado de embarazo y, en consecuencia, al niño por nacer.
11. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria y en programas de incentivo y desarrollo de la vida democrática.
12. Al trabajo; a la educación laica, libre y gratuita; a la cultura, a la promoción social, a la práctica deportiva y la recreación, en el marco de las políticas especiales desarrolladas

por el Municipio con ese fin y las reglamentaciones específicas que en su consecuencia se dicten.

13. A un ambiente sano y equilibrado, adecuado para el desarrollo de la especie en particular y del ecosistema en general.
14. Al uso racional y sostenible del suelo, del aire y los recursos hídricos, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
15. A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas y a la motivación de los actos administrativos.
16. A recurrir las decisiones de las autoridades municipales, de conformidad con la legislación vigente.
17. A informarse y ser informados por los órganos de la administración central y los organismos descentralizados, sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga ejecutar y toda otra información que obre en su poder. Dicha información se proporciona en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara, completa y con el aval técnico de los cuerpos orgánicos del Municipio, según corresponda.
18. A acceder equitativamente a los servicios públicos y a participar en su control y gestión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.
19. A la protección, como consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, seguridad e intereses económicos, a una información transparente, oportuna, adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo.
20. A la distribución de las cargas y obligaciones públicas, bajo los principios de legalidad, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, proporcionalidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad.
21. A asociarse en entidades intermedias y comunitarias y a participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.
22. A constituir partidos políticos, elegir y ser elegidos, y al control de la gestión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
23. A oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, incluso a la resistencia cuando no sea posible otro recurso.

DERECHOS NO ENUMERADOS.

Artículo 20.- Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica, no importan la negación de otros que se deriven de ella, de la forma democrática y republicana de gobierno y de la condición natural de "ser persona".

GARANTÍAS.

Artículo 21.- En el Procedimiento Administrativo y Contravencional, se deberán observar las garantías consagradas en la Constitución Nacional, que a modo enunciativo se mencionan: Legalidad, Debido Proceso, Derecho de Defensa, Igualdad ante la ley, Imparcialidad y no duplicación en la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS VECINOS.

Artículo 22.- En el ámbito de la competencia del Municipio, los vecinos tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

1. Proteger a sus conciudadanos, promoviendo acciones y relaciones sociales positivas que permitan el armónico desarrollo de relaciones pacíficas, el trabajo en conjunto y la cooperación entre los Eldoradenses. Este deber será particularmente exigible, cuando los vulnerados en sus derechos sean niños, adultos mayores o personas con discapacidad.
2. Honrar y defender a la Ciudad.
3. Resguardar, proteger y defender los intereses de la Ciudad, los bienes del municipio y su patrimonio histórico, cultural y artístico. Evitar el daño a los monumentos y representaciones artísticas de carácter público y privado. Denunciar los actos de

vandalismo que atenten en contra de la preservación de los valores históricos, arquitectónicos y culturales de la ciudad.

4. Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten, especialmente el de información, sufragio, colaboración con la gestión municipal y la transmisión de valores identitarios a las futuras generaciones, todo ello a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica.

5. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio, cumpliendo con los tributos.

6. Conservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa del ecosistema de la Ciudad, prevenir y recuperar los daños causados en el ejido municipal.

7. Evitar toda forma de discriminación.

8. A cuidar de la salud como bien social.

9. A cultivar la buena vecindad y la solidaridad.

10. Defender el orden constitucional y promover su restablecimiento y el de las autoridades municipales legítimas en caso de su quebrantamiento o desconocimiento.

11. Prestar servicios civiles por razones de necesidad pública y solidaridad.

CAPÍTULO IV. DEBERES DEL MUNICIPIO.

Artículo 23.- Todos los habitantes del municipio tienen idéntica situación social y son iguales ante las normas jurídicas, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de etnia, religión, sexo o cualquier otra condición socio-económica, cultural o política y gozan de todos los derechos que derivan de esta Carta Orgánica, de la forma democrática y republicana de gobierno y del respeto a la dignidad del hombre; convirtiéndose éstos en deberes del Gobierno Municipal, que propenderá al cumplimiento de las políticas que se enumeran en los artículos que componen el presente Título, en la medida de sus posibilidades económico-financieras.

Deber de prestar un servicio Administrativo Ágil y Eficaz.

Artículo 24.- El Municipio deberá contar con herramientas informáticas necesarias para asegurar al ciudadano la posibilidad de realizar sus trámites administrativos vía internet, debiendo resultar éstas accesibles y de fácil interpretación a todos los ciudadanos. La atención al público será cordial, eficiente y clara, debiendo los agentes municipales de cualquier rango brindar una atención de calidad, satisfactoria para el ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO.

POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO I. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES.

FAMILIA.

Artículo 25.- La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.

Artículo 26.- El Municipio promueve y planifica medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

NIÑEZ.

Artículo 27.- El Municipio por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, propende a asegurar el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos de todos los niños, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social, amparando a

aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza, aplicando acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia a través de un área municipal especializada, con los alcances que le determine la Ordenanza que se sancione al efecto; atendiendo a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y las Leyes Provinciales que se sancionen con el objeto de garantizar el goce, ejercicio y la protección integral de los derechos de los niños.

Artículo 28.- El Municipio, coordina con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, el desarrollo de programas de esparcimiento, capacitación y actividades socialmente útiles para los niños. Promueve, en todas sus formas, la capacitación de los menores para lograr su inserción educativa, promoviendo toda actividad creadora e impulsando la formación deportiva, artística y artesanal.

JUVENTUD.

Artículo 29.- El Municipio promueve el desarrollo integral del joven, posibilita su perfeccionamiento, su aporte creativo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva de la zona, su incorporación al mercado de trabajo, el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas y propende a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Artículo 30.- El Municipio elabora y ejecuta programas que contengan planes preventivos de problemas sociales, como las adicciones, la deserción escolar, las conductas violentas y delictivas.

Artículo 31.- Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradoras naturales de las políticas municipales para la juventud. Se crean en el ámbito del Departamento Ejecutivo, áreas de ejecución de políticas juveniles y se asegura en la gestión de las mismas la participación de los jóvenes.

ADULTOS MAYORES.

Artículo 32.- El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de sus derechos.

El Municipio protege, asiste y asegura a las personas de edad avanzada en situación de vulnerabilidad social una existencia digna, integrada y sin marginación. Vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes y el cuidado de su salud física y mental. Asegura, además, su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales.

Artículo 33.- Los adultos mayores gozan de la gratuidad del servicio público de transporte municipal, sin ningún tipo de restricción. Por Ordenanza se establecerán los requisitos para el goce de la gratuidad de este beneficio. El Municipio podrá también establecer excepciones para los demás servicios públicos y dispondrá el acceso libre y gratuito de los mismos a espectáculos culturales y deportivos por él organizados.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 34.- El Municipio procura la integración de las personas con discapacidad mediante políticas que tiendan a su protección, capacitación, rehabilitación, educación e inserción social y laboral. De manera especial, orienta su acción a la concreción de las siguientes políticas:

1. Determina actividades culturales, deportivas y sociales.
2. Coordina su labor con la Nación, Provincia y Organismos no gubernamentales dedicados a la educación de los niños y jóvenes con discapacidad.

3. Instrumenta políticas para la inserción de las personas con capacidades diferentes al mercado laboral de la Ciudad y, asegura, dentro de la planta municipal de empleados, el porcentaje reservado por Ley Nacional a personas con discapacidad.

4. Crea los medios y/o apoya a instituciones como hogares diurnos, centros, talleres y otros, dedicadas a la atención de personas que no puedan incorporarse por sus características al mercado laboral.

5. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, de comunicación, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otro tipo, así como la progresiva eliminación de las existentes.

Artículo 35.- El Municipio incorpora a su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación tanto de las personas con discapacidad, como así también de los adultos mayores.

SALUD.

Artículo 36.- El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del vecino. En el ámbito de su competencia, elabora, promueve, ejecuta y controla planes y programas permanentes de medicina preventiva, en concordancia con las políticas sanitarias de la Provincia y de la Nación. La atención primaria es el medio fundamental para el mantenimiento de la salud.

Educación Sexual. Adicciones. Trastornos en la alimentación.

Artículo 37.- El Municipio participa activamente en el aspecto preventivo y socioeducativo, ejecutando programas y acciones de educación sexual, salud reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, educación alimentaria y otras que requiera la salud de la población.

Control de Salubridad e Higiene.

Artículo 38.- El Municipio ejerce el poder de control sobre la salubridad e higiene en los ámbitos público y privado. Efectuará control sanitario de los productos de consumo humano y deberá ejercer vigilancia sobre la cadena alimenticia desde su producción hasta su comercialización y consumo, dentro del ámbito de su competencia.

EDUCACIÓN.

Artículo 39.- El Municipio considera a la educación, orientada por principios democráticos y de igualdad, como un capital social y cultural y un derecho fundamental de todos los vecinos de la ciudad. Reconoce en la familia al agente natural y primario de la educación. En forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, promueve la educación exenta de dogmatismo, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad; siendo la finalidad de la educación, la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita incorporar una escala de valores esencialmente argentinos, misioneros y eldoradenses.

Rol del Municipio.

Artículo 40.- El Municipio promueve la inclusión del estudio de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Misiones, de esta Carta Orgánica, de la historia y de la geografía regional, de los recursos naturales, de la cultura y los valores de la comunidad y de la preservación del ambiente. Atiende también a la educación no formal en sus diversas manifestaciones y fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo local, capacitando al educando para la inserción laboral.

IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 41.- El Municipio afirma y garantiza la igualdad de oportunidades y trato entre todas las personas, cualquiera sea su género, y el acceso y goce a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo. Particularmente, garantiza la igualdad de género en el acceso al empleo

público y a la remuneración; estimulando de esta manera la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.

PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 42.- El Municipio por sí o en coordinación con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, ejecuta las siguientes acciones:

1. Difusión, comunicación, sensibilización y toma de conciencia sobre el carácter de la violencia familiar como problemática social.
2. Organización e implementación de cursos y talleres de capacitación.
3. Formación de redes comunitarias de prevención y asistencia de las víctimas.
4. Creación de grupos de ayuda para las víctimas y victimarios.
5. Creación de refugios para personas en riesgo.

AMBIENTE.

Artículo 43.- El ambiente es patrimonio de la comunidad. Todos los seres vivos gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para su desarrollo.

El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Con la participación y el compromiso de toda la comunidad, el Municipio, provee a la protección integral del derecho al ambiente, propiciando la aplicación de los Principios de Precaución, Prevención y Recomposición, que rigen en materia Ambiental, en los ámbitos normativos de orden nacional, provincial y municipal.

Gestión ambiental.

Artículo 44.- Las políticas de gestión ambiental sobre los recursos naturales deberán efectuarse con el objeto de mitigar los efectos del cambio climático, por cuya razón, en el orden regional o global tenderán a propiciar al Municipio a redes, convenios y normas que rijan sobre la temática mencionada.

El Municipio, con la participación de los vecinos, instrumenta acciones tendientes a asegurar:

1. La preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico y brindar adecuada calidad de vida de los vecinos.
2. La orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente, el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica.
3. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, promoviendo actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia y concientizando respecto del rol del ciudadano en el cuidado del ambiente.
4. La preservación e incremento de los espacios verdes, tendiendo de esta manera a la protección de la diversidad biológica y de la calidad de vida de la comunidad.
5. La preservación, conservación y recuperación de las cuencas hídricas.
6. La valorización del agua potable y su saneamiento como un bien público y un derecho humano.
7. Mantención de la faja ecológica y recuperación en caso de pérdida de la misma.
8. La valorización y restauración de los humedales.
9. La utilización de energías renovables.
10. La promoción de actividades conjuntas con otros organismos, públicos y privados, en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico.
11. La promoción de las relaciones intermunicipales, a fin preservar los ecosistemas comunes que los integran.
12. La aplicación de las normas nacionales y provinciales que regulen el régimen de uso de Agrotóxicos.
13. El Desarrollo de políticas tributarias que favorezcan y estimulen la preservación de los ecosistemas, suelos, boques y recursos hídricos.

Preservación del agua.

Artículo 45.- El Municipio defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndolo como un bien común y garantizando el acceso al mismo como un derecho humano básico, fundamental e inalienable. Establece las medidas apropiadas para evitar la contaminación de nacientes y cabeceras del Río Paraná, de los arroyos Piray Guazú, Piray Miní, de los arroyos interiores y del Acuífero Guaraní.

Plan de Desarrollo Ambiental.

Artículo 46.- El Municipio tiene a su cargo la elaboración de un Plan de Desarrollo Ambiental que contemple:

- 1.- Gestión de arbolado urbano, que permita mitigar los efectos del cambio climático; considerándose junto a los espacios verdes, como bienes de dominio público municipal.
- 2.- Gestión adecuada de efluentes.
- 3.- Gestión de residuos integrales, comprometiéndose a realizar estudios y propuestas, con los municipios de la zona y el gobierno provincial, para lograr cumplimentar con todas las etapas del mencionado Plan, persiguiendo como objeto la concientización, recolección selectiva, reciclaje y disposición final, que hagan eficiente y rentable la recuperación de los residuos.

Por Ordenanza se regulará la implementación del Plan de Desarrollo Ambiental, propendiendo a la intervención de profesionales de la incumbencia técnica respectiva; y en particular respecto a la gestión de arbolado urbano y espacios verdes deberá estar a cargo de un ingeniero forestal matriculado.

Puesta en valor de Espacios Naturales.

Artículo 47.- El Municipio se responsabiliza de la puesta en valor de los espacios naturales y paisajísticos municipales, como ser Salto Elena, Salto Küppers, Lago Ziegler, Parque Schwelm y todos aquellos espacios naturales que por su belleza paisajística sean de digno y especial cuidado por su riqueza natural, ecosistema y diversidad biológica.

Protección de animales.

Artículo 48.- El Municipio garantiza la protección de los animales domésticos y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su salubridad y reproducción por métodos éticos de anticoncepción, para lo que podrá contar con la colaboración de asociaciones defensoras de los animales, colegios y consejos profesionales.

Por Ordenanza se establecen sanciones para las personas que, dentro del ejido municipal, abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establezcan para la tenencia responsable de animales de compañía.

CULTURA.

Artículo 49.- El Municipio considera a la Cultura como el conjunto de manifestaciones en las que se expresa la vida de un pueblo y que se transmiten de generación en generación, constituyendo un elemento esencial de su identidad.

Artículo 50.- Con el objeto de fortalecer y asegurar el respeto por este derecho, el Municipio:

1. Garantiza la democracia cultural, promoviendo todas las actividades creadoras.
2. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales, asegurando la libertad en su expresión.
3. Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional, favoreciendo el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales.
4. Promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad y de los lazos de vecindad y arraigo.
5. Facilita la participación de los gestores culturales en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.
6. Propicia la existencia y desarrollo de bibliotecas públicas y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.

Para el logro de los objetivos, el Municipio debe:

- a. Asegurar a sus habitantes el acceso y participación en la creación y disfrute de la cultura pluralista y multiétnica que caracteriza a nuestra Ciudad.
- b. Promover y proteger todas las actividades creadoras, en especial aquéllas que fortalezcan y consoliden su identidad; tendiendo a la recuperación, preservación y difusión de la memoria e historia de la ciudad y, especialmente, de los barrios que la componen.
- c. Garantizar la preservación del patrimonio arqueológico de las diferentes comunidades preexistentes en la Ciudad, tanto de los pueblos originarios, como de los que aún sobreviven en la zona, como la Comunidad Mbya Guaraní.
- d. Propiciar el intercambio, crear y preservar espacios culturales, incluyendo a los espacios públicos como primordiales para el desarrollo de manifestaciones de la actividad cultural.
- e. Tutelar las riquezas antropológicas, históricas, museológicas, documentales, bibliográficas y edilicias, los valores artísticos y científicos, así como el paisaje y entorno natural de la Ciudad;
- f. Organizar un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia y atendiendo a su preservación.
- g. Estimular la cooperación e intercambio entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, y la investigación multidisciplinaria; pudiendo establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.
- h. Formular planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de las manifestaciones culturales locales.
- i. Desarrollar políticas tributarias favorables para la instalación de emprendimientos culturales sin fines de lucro y de estímulo para los gestores culturales.

Centro Cultural.

Artículo 51.- El Municipio declara al inmueble ubicado entre las calles Paraguay, Talcahuano, Pionero Lowe y América, como "Centro Cultural de la ciudad de Eldorado"; asignando de esta manera un espacio público apropiado para el desarrollo de las distintas expresiones culturales.

DEPORTE.

Artículo 52.- El Municipio reconoce al deporte como herramienta fundamental para atender a la salud física, psíquica y social de la comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas, con especial atención a niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas radicadas en la Ciudad.

Políticas.

Artículo 53.- El Municipio apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la Ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales, fiscaliza el estado de las instalaciones deportivas, promueve la práctica del deporte en general, facilitando la participación de sus deportistas en competencias provinciales, nacionales e internacionales. Además, acondiciona, utiliza, recupera y/o crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva.

Capital Provincial de las Olimpiadas Estudiantiles.

Artículo 54.- Se reconoce al Municipio de Eldorado como Capital Provincial de las Olimpiadas Estudiantiles y, en tal sentido, éste deberá fomentar la sana competencia de los jóvenes en disciplinas deportivas, científicas y artísticas.

OCIO Y RECREACIÓN.

Artículo 55.- El Municipio utilizará espacios públicos e implementará acciones para el uso apropiado del tiempo libre, la práctica deportiva y otras actividades recreativas.

TURISMO.

Artículo 56.- El Municipio fomenta la actividad turística como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 57.- El Municipio, promueve políticas de Estado para la actividad turística con el objetivo de:

1. Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos de la ciudad.
2. Mejorar la calidad de las prestaciones de servicios y recursos como destino turístico.
3. Aplicar modelos de gestión turística de servicios, recursos e inversiones, actualizados, consensuados y con participación de sectores relacionados.
4. Generar acciones para la concientización y vocación turística de los vecinos, difundiendo el patrimonio turístico de la Ciudad.
5. Fomentar y gestionar la incorporación del turismo en los programas de estudio de las escuelas en los distintos niveles.
6. Fomentar y gestionar inversiones y obras públicas turísticas.
7. Coordinar y ejecutar acciones de promoción turística.
8. Establecer y coordinar un calendario anual de eventos.
9. Establecer mecanismos de participación de los sectores públicos y privados relacionados a la actividad.
10. Coordinar sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región.
11. Resguardar el desarrollo sostenible, armónico y responsable de Eldorado como destino turístico.

Para el logro de los objetivos debe: a) Adherir a leyes, políticas, programas o planes de carácter internacional, nacional, regional, provincial, que sean de interés y beneficien las políticas locales; b) Coordinar acciones con otras áreas del gobierno provincial y municipal, con incidencia en actividades turísticas, para facilitar y complementar políticas del área y c) Integrar agrupaciones, asociaciones, fundaciones y entidades análogas que tiendan al desarrollo del turismo regional.-

PUEBLOS ORIGINARIOS.

Artículo 58.- El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios, en especial los de esta tierra y valora el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance. Fomenta la efectiva igualdad de oportunidades y derechos en lo económico, social, cultural y político, respetando sus características socioculturales. Promueve actividades de desarrollo participativo y su protagonismo a partir de sus propias instituciones. Estimula y fortalece los esfuerzos por una educación bilingüe intercultural; desarrolla programas de rescate de la lengua y cultura de los pueblos indígenas, en especial de la Comunidad Mbya Guaraní.

VETERANOS DE GUERRA.

Artículo 59.- El Municipio de la Ciudad de Eldorado reconoce la contribución histórica de los veteranos de guerra y excombatientes de la gesta de Malvinas. De igual manera, recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera.

CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 60.- El Municipio protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a su salud, seguridad e intereses económicos, y asegura la información adecuada y veraz. Garantiza sus derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que afecten al consumidor.

Promueve, asimismo, planes generales de educación para la capacitación en la defensa de los consumidores y usuarios, a fin de conocer los preceptos y alcances de sus derechos. Ejerce el poder de policía respecto de los bienes consumidos y servicios prestados en la ciudad.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Acciones preventivas.

Artículo 61.- El Municipio desarrolla, planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. En situaciones de emergencia y catástrofe, organiza, coordina y ejecuta acciones de defensa civil.

Coordinación de acciones. Foro Municipal de Seguridad.

Artículo 62.- El Municipio desarrolla políticas y estrategias pluridisciplinarias por sí y en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas.

A tal fin, facilita canales de participación comunitaria a través del Foro Municipal de Seguridad, cuya creación e integración será establecida por la Ordenanza respectiva.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo 63.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y propende a la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

Artículo 64.- El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tendrá en cuenta, como consultora preferencial, a la Universidad Nacional de Misiones, sin perjuicio de otras entidades públicas o privadas idóneas y competentes en cada materia. Concertará convenios con las distintas entidades educativas, a los fines de convenir y proyectar políticas productivas acordes a las necesidades locales.

MEDIACIÓN COMUNITARIA.

Artículo 65.- El Municipio desarrollará el servicio de Mediación Comunitaria, como sistema alternativo de resolución de conflictos entre vecinos o de éstos con el gobierno municipal en el ámbito de la ciudad.

Artículo 66.- El Municipio, a través de la Ordenanza correspondiente, reglamentará el modo en que se prestará el servicio, la capacitación de los mediadores y la organización de los Centros de Mediación.

CAPÍTULO II. DESARROLLO ECONÓMICO, TERRITORIAL Y AMBIENTAL.

DESARROLLO ECONÓMICO.

Economía Local y Diversificación Productiva.

Artículo 67.- El Municipio promueve el desarrollo económico local, a través de la generación de empleo, la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento, el crecimiento armónico de la ciudad y el impulso a proyectos sostenibles en materia cultural, social y económica.

Artículo 68.- En especial, el Municipio, apoya a las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, emprendimientos familiares, unipersonales y rurales. Estimula la capacitación de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo y la colegiación profesional en todos los órdenes, estableciendo vínculos de asesoramiento y participación general de dichas entidades con el Municipio.

Artículo 69.- El Municipio estimula la diversificación de la producción agropecuaria, ganadera y forestal, fortaleciendo la pequeña explotación rural, a través de planes de apoyo y fomento. Impulsa y reglamenta la venta directa de productos alimenticios de origen rural y/o artesanal a los consumidores urbanos. Mantiene los caminos vecinales con el objeto de garantizar el desarrollo de las actividades económicas primarias. Fomenta, además, la utilización del Río Paraná y de los puertos en él emplazados, como vía de conectividad regional y de promoción del desarrollo económico-local.

Radicación de Industrias.

Artículo 70.- El Municipio favorece y promueve la radicación de industrias y unidades productivas no contaminantes y el desarrollo de las existentes. Elabora y apoya planes especiales de promoción económica, pudiendo establecer regímenes impositivos de excepción y celebrar convenios interjurisdiccionales.

DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTAL.

Artículo 71.- El Municipio desarrolla en forma indelegable, una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural, integrada a las políticas de desarrollo económico, territorial, social y ambiental, que contemple su ejido municipal, su área de influencia y la integración funcional con las ciudades lindantes territorialmente.

Artículo 72.- El Municipio ejerce, con carácter pleno e irrenunciable, las acciones relativas al desarrollo territorial y a la protección ambiental, debiendo:

1. Desarrollar un régimen general de usos del suelo, subsuelo, espacio aéreo y recursos hídricos, regular la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados.
2. Fomentar el respeto por la utilidad pública y el interés social de la propiedad.
3. Propiciar la regularización dominial y catastral con criterios de radicación definitiva.
4. Reglamentar la zonificación de la ciudad, elaborando y coordinando planes urbanísticos y edilicios tendientes a regular el desarrollo y crecimiento del Municipio integrado y articulado con su entorno local y regional, preservando el ambiente.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL.**Planificación.**

Artículo 73.- El Municipio propicia el crecimiento urbano y rural de la ciudad, a través de la planificación como herramienta; fijándose los siguientes objetivos:

1. Valorizar el espacio público.
2. Asegurar se creen espacios de calidad con estética urbana.
3. Reforzar la identidad colectiva dentro de la ciudad, a través de la valorización de cada Barrio.
4. Fortalecer nexos viales, priorizando la conectividad y desarrollando una estructura urbana que garantice vías rápidas de circulación y movilidad a través de un tránsito cómodo, ágil y seguro.
5. Asegurar la eliminación de barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de los vecinos de modo seguro y confortable por la Ciudad.

Plan Regulador.

Artículo 74.- La política de desarrollo urbano y rural se ejecuta por el Municipio mediante un plan que contemple:

1. Determinación de las bases del ordenamiento urbano-rural-espacial.
2. La recomposición del ejido urbano y rural en áreas de ocupación espontánea, integrando sectores y mejorando la calidad de vida.
3. La previsión de prioridades en materia de: a) equipamiento social, cultural, sanitario, recreativo; b) áreas comerciales, industriales, de servicios, habitacionales y complementarias; c) recuperación de áreas deterioradas; d) localización de tierras como reserva para el crecimiento urbano rural y para planes de vivienda y espacios verdes; e) ordenamiento y jerarquización del sistema vial regional, accesos a vías principales, locales y accesos a inmuebles particulares.

SEGUNDA PARTE.
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR. RÉGIMEN ECONÓMICO Y
ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN PRIMERA.
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 75.- El Gobierno del Municipio de Eldorado está integrado por un Departamento Ejecutivo, a cargo del Intendente Municipal y por un Departamento Deliberativo, denominado Concejo Deliberante. Los integrantes de ambos órganos de gobierno deberán residir dentro del ejido municipal.

Requisitos Comunes para el acceso al cargo.

Artículo 76.- Para ser electo Intendente, Viceintendente y Concejál se requiere:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener como mínimo, al momento de su elección, veinticinco (25) años de edad para revestir el cargo de Intendente y Viceintendente; y veintiún (21) años para ser electo Concejál.
- c) Tener cinco años de residencia real y efectiva en el Municipio, debiendo ser ésta continua e inmediatamente anterior a la elección.
- d) Ser elector registrado en el Padrón Municipal.

Inhabilidades.

Artículo 77.- Estarán inhabilitados para desempeñar el cargo de Intendente, Viceintendente y Concejál:

- a) Los que carezcan de capacidad para ser electores.
- b) Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no hayan abonado sus deudas antes de ser candidatos al cargo propuesto.
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- ~~d) Los que posean sentencia penal condenatoria firme por delito doloso en proceso penal.~~
- e) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución de la Provincia.
- f) Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.

Incompatibilidades.

Artículo 78.- Será incompatible con los cargos de Intendente y Viceintendente:

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal.
- b) El ejercicio de función o empleo en el gobierno nacional, provincial o municipal.
- c) Ser propietario, director, gerente, administrador o representante de empresas o mandatario de personas físicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Eldorado.

En el supuesto del cargo de Concejál, además de las incompatibilidades mencionadas en los acápites a) y c), se incorpora como incompatibilidad específica, el ejercicio de cargo directivo en organismos públicos de orden nacional y provincial.

Artículo 79.- Los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejál son recíprocamente incompatibles, excepto las situaciones de reemplazo en caso de ausencia temporaria y/o acefalía.

Impedimento en razón del vínculo.

Artículo 80.- Ninguna fórmula de candidatos para Intendente y Viceintendente puede estar integrada por un matrimonio o por personas unidas entre sí por vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado.

Para el caso de matrimonio sobreviniente entre el Intendente y el Viceintendente, quién ejerza el cargo de Viceintendente cesará en sus funciones en el momento de contraer nupcias.

Ejercicio de opción.

Artículo 81.- En los casos de incompatibilidad susceptible de opción, el Intendente y el Viceintendente, el Concejal diplomado -antes de su incorporación- y el Concejal en funciones, al asumir el cargo, serán requeridos para optar, en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlos por separados del cargo o de la función.

Inhabilidad e Incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 82.- El Intendente, Viceintendente o Concejal que, por causas posteriores a la aprobación de su elección, se encuentre en cualquiera de los casos previstos en los artículos que preceden, deberá comunicarlo de inmediato al Concejo Deliberante.

En el supuesto de tratarse de un Concejal, ante la falta de comunicación del afectado, el cuerpo lo declarará excluido de su seno con el voto de la mayoría simple del total de sus miembros, tan pronto tenga conocimiento y comprobación de la inhabilidad o incompatibilidad. En este supuesto, el Concejal afectado no podrá participar de la votación.

Indelegabilidad de las funciones.

Artículo 83.- Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieran. No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una.

Declaración Jurada Patrimonial.

Artículo 84.- Al tomar posesión de sus cargos y al cesar, los funcionarios políticos presentarán Declaración Jurada Patrimonial, en la forma que determine la Ordenanza dictada al efecto.

Juramento.

Artículo 85.- Todos los funcionarios políticos prestarán en el acto de incorporación a sus funciones juramento o promesa de desempeñar fiel y legalmente el cargo ante las autoridades del Cuerpo o Superior Jerárquico que corresponda, de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, por cualquiera de las fórmulas establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Funcionarios políticos.

Artículo 86.- A los fines establecidos en los artículos anteriores y demás efectos de esta Carta Orgánica, se consideran funcionarios políticos: a) Los que hayan sido electos por voto popular y b) Aquellos que sean nombrados por el Concejo Deliberante o el Intendente Municipal como integrantes de su Gabinete.

TÍTULO I.**DEL CONCEJO DELIBERANTE****CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN. ELECCIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO.**

Artículo 87.- El Concejo Deliberante estará compuesto por siete (7) miembros. El Censo Nacional o Provincial aprobado por autoridad competente será la fuente para ampliar el número de concejales, una vez superado el Municipio los sesenta mil (60.000) habitantes. El número de Concejales podrá elevarse a fracción de dos (2) Concejales más cada veinte mil (20.000) habitantes, que excedan de la cifra poblacional antes mencionada.

Elección. Duración.

Artículo 88.- Los Concejales serán electos, en forma directa, por el sistema de representación proporcional, debiendo concederse bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías. Duran cuatro (4) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelectos. El Concejo Deliberante renueva parcial y proporcionalmente la cantidad de sus integrantes cada bienio.

Agentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 89.- Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos Concejales, quedan automáticamente en goce de Licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de Concejel. Si el Concejel opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.

Exclusividad.

Artículo 90.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los actos de sus miembros, como asimismo de sus condiciones de elegibilidad, admisibilidad y permanencia en el desempeño del cargo.

CAPÍTULO II.**DEL CUERPO DELIBERATIVO.****Inmunidad.**

Artículo 91.- Los Concejales no podrán ser acusados o interrogados judicialmente por opiniones vertidas o votos emitidos en el desempeño de sus cargos, gozando de inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el cese en su cargo. Tampoco podrán ser arrestados, salvo en caso de flagrante delito, lo que debe ser comunicado de inmediato al Concejo Deliberante, con información sumaria del hecho. La inmunidad de arresto no implica la de proceso. La inmunidad de arresto puede ser levantada ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido del Concejel involucrado.

Renuncia.

Artículo 92.- El Concejo Deliberante resolverá sobre la renuncia presentada por sus miembros, por mayoría absoluta de sus bancas. La sesión en que se trate, deberá contar con quórum legal y los reemplazos se efectuarán automáticamente.

Reemplazos.

Artículo 93.- Los candidatos que no hayan resultado electos serán suplentes natos, en primer término, de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejel, se hará automáticamente y siguiendo el orden en la

respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

Deberes y Atribuciones.

Artículo 94.- Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar Ordenanzas y emitir Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones.
2. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo.
3. Nombrar y remover al personal de su dependencia.
4. Considerar y resolver renunciaciones, pedidos de licencias del Intendente, Viceintendente, Concejales, Juez de Faltas, Defensor del Pueblo y del personal de su dependencia directa.
5. Fijar la remuneración del Intendente, Viceintendente, Secretarios, Directores, Juez de Faltas, Defensor del Pueblo y empleados. Establecer el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneración de los agentes municipales.
6. Aprobar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, el organigrama de las reparticiones municipales, su estructura, misiones y organización. Dictar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica.
7. Prestar acuerdo para la designación de los Magistrados y Funcionarios de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.
8. Sancionar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que se elabora conjuntamente con el Departamento Ejecutivo.
9. Evaluar la implementación del Presupuesto Participativo.
10. Dictar la Ordenanza General Fiscal Anual y fijar los derechos, tasas y contribuciones, de conformidad con esta Carta Orgánica.
11. Condonar deudas por tributos municipales, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y, teniendo presente lo expresamente previsto en el artículo 192.
12. Crear Comisiones de Investigación en su seno, con los fines específicos y por períodos determinados. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo formar parte de la misma los distintos bloques existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
13. Establecer las rentas que han de producir los bienes municipales.
14. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o constituir gravámenes sobre ellos.
15. Autorizar concesiones o permisos de uso de los bienes del dominio público municipal, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 119 de la presente.
16. Autorizar la desafectación de bienes de dominio público municipal, observando lo consagrado en el artículo 119.
17. Establecer límites y restricciones al dominio y solicitar a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones la declaración de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes; debiendo efectuar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial, las normas que rijan en la materia y lo previsto por el artículo 119.
18. Sancionar regímenes de contabilidad, de contratación de obra pública, contrataciones, servicios públicos, pudiendo autorizar concesiones con los límites establecidos en la Constitución de la Provincia.

19. Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal con la República Argentina, otras Naciones, la Provincia de Misiones, otras Provincias y otros Municipios.
20. Intervenir en los trámites de iniciativa popular y decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato o destitución de funcionarios conforme a lo previsto en esta Carta Orgánica.
21. Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de convocar a elecciones Municipales cuando fuera necesario conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica y, en caso de que éste no lo hiciere, proceder por sí a la convocatoria.
22. Fijar tarifas para servicios públicos locales, considerándolas conjuntamente con sus proveedores, representantes de los usuarios y el Ente de Contralor de Servicios Públicos, disponiendo la realización de referéndum en caso de desentendimiento.
- ~~23.~~ Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.
24. Sancionar las Ordenanzas de instrumentación del Boletín Oficial Municipal y del Digesto Jurídico Municipal.
25. Someter a referéndum popular los casos que corresponda.
26. Sancionar el Código Fiscal Municipal, Código de Edificación, Código de Tránsito, Código de Faltas y Contravenciones, Código de Procedimiento Administrativo, Código Electoral Municipal, Código de Bromatología, Código Ambiental, Código de Ética en la Función Pública, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
27. Dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.
28. Dictar normas relativas al saneamiento, gestión de efluentes, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, del uso del suelo, subsuelo, recursos hídricos y espacio aéreo.
29. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos.
- ~~30.~~ Sancionar normas que definan, delimiten e implementen un plan de Ordenamiento Territorial, con facultad de imponer restricciones y límites al dominio, determinando las zonas residenciales, industriales, comerciales, de servicios y de otras características que pudieren surgir en el futuro.
31. Dictar Ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
32. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales, a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.
33. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano de transporte de pasajeros y de carga.
34. Preservar la documentación del municipio reunida en el Archivo Histórico Municipal.
35. Fiscalizar y controlar los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos los de la Administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, financieros y operativos; observar los Balances trimestrales y anuales que presente dicho Departamento, así como también examinar todos sus Libros Contables, Cuentas Bancarias y toda la documentación respaldatoria, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
36. Proveer a los gastos no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos, reasignando los recursos pertinentes.

37. Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la realización de auditorías de contenido económico financiero.
38. Reglamentar la implementación, composición y funciones de los Consejos Consultivos Honorarios, temporarios o permanentes, creados en la presente Carta Orgánica y otros Consejos Asesores cuando las necesidades de gobierno así lo aconsejen o por iniciativa de los vecinos, como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas.
39. Crear y reglamentar el servicio de Mediación Comunitaria, como sistema alternativo de resolución de conflictos entre vecinos.
40. Delimitar los barrios que componen la ciudad.
41. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales y demás órganos de participación ciudadana.
42. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.
43. Sancionar normas que tiendan a la tenencia responsable de animales domésticos.
44. Disponer el emplazamiento, construcción, conservación y mejora de edificios, monumentos públicos, plazas, calles, caminos, puentes y demás obras públicas o privadas realizadas en espacios de dominio público municipal.
45. Declarar la necesidad de reforma de la Carta Orgánica municipal y proceder a su enmienda.
46. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas.
47. Solicitar al Departamento Ejecutivo, informes verbales o por escrito.
48. Solicitar informes a reparticiones municipales, provinciales y nacionales respecto de asuntos que tengan repercusión en temáticas de su competencia.
49. Designar a los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento.
50. Reglamentar la implementación y funcionamiento del Ente de Contralor de Servicios Públicos.

Esta enumeración no es taxativa, incumbiendo al Concejo Deliberante legislar sobre todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de las necesidades vitales, en el marco de lo previsto en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.

Pedidos de Informes.

Artículo 95.- El Concejo Deliberante tiene facultad para requerir informes escritos al Departamento Ejecutivo a través del Intendente, Viceintendente o a Secretarios y Directores de áreas y al Juzgado Municipal de Faltas, los que deben ser contestados obligatoriamente en el plazo que el cuerpo fije. Cuando dicha atribución sea ejercida por un número no menor de tres (3) miembros del cuerpo, el pedido de informe, que debe ser por cuestiones puntuales y sin exceder de uno (1) por mes, será evacuado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su presentación. El incumplimiento de la obligación de suministrar informes a término, configura grave irregularidad y será susceptible de aplicación de sanción, la que podrá ir desde la advertencia hasta la suspensión, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la conducta, de conformidad a la Ordenanza reglamentaria.

Además, el Concejo Deliberante, podrá convocar a los funcionarios políticos antes enunciados, cuando lo juzgue oportuno, con el objeto que suministren informes verbales. La citación deberá efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, pudiendo los Concejales solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes durante la

exposición del funcionario. Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos, exigiéndose este requisito en forma excluyente.

Asimismo, el Concejo Deliberante podrá citar al Viceintendente y/o a funcionarios políticos no electivos, a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

Interpelación.

Artículo 96.- Cualquier funcionario electo, como así también los Secretarios, Directores u otros cargos designados con acuerdo del Concejo Deliberante, podrán ser interpelados por este último cuerpo, cuando se requiera determinada información del área de su competencia o cuando medien denuncias por mal desempeño en sus funciones.

Procedimiento.

Artículo 97.- El pedido de interpelación deberá efectuarlo el Concejo Deliberante y podrá originarse en uno o más componentes del mismo y, será aprobado, por mayoría simple de sus miembros.

Resuelta la interpelación, el Concejo Deliberante dará vista dentro de los cinco (5) días hábiles al funcionario a interpelar del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

La interpelación se realizará en sesión pública. El Concejal interpelante formulará las preguntas del cuestionario y el Secretario tomará notas de las respuestas, pudiendo los demás Concejales efectuar repreguntas vinculadas necesariamente a las respuestas brindadas. Concluida la interpelación, el Concejo Deliberante considerará las respuestas y decidirá si se considera satisfecho o no con las mismas.

Las decisiones sobre las conclusiones extraídas del procedimiento de interpelación, serán adoptadas por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

Dieta.

Artículo 98.- Los Concejales perciben por su tarea, por todo concepto, una suma denominada Dieta y una suma por gastos de representación. La totalidad de la retribución neta del Concejal no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la suma que perciba el Intendente, conforme determinación efectuada en el artículo 125. Sólo podrá aumentarse la Dieta cuando se produzcan incrementos de carácter general para los agentes de la administración pública municipal y exista disponibilidad presupuestaria.

Personal.

Artículo 99.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna, ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna otra repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.

Bloques Políticos.

Artículo 100.- Los Concejales se agrupan en tantos Bloques como partidos políticos con representación parlamentaria hubieren en el cuerpo. Los bloques políticos pueden contar con la colaboración de un Secretario, un Prosecretario y una asistencia técnica jurídica,

contable y/o de la especialidad que requieran. Los colaboradores podrán ser removidos o reemplazados por decisión del Bloque. Cada Concejal podrá contar, además, con dos (2) colaboradores rentados como máximo, los que serán designados y removidos por éste, sin estabilidad laboral, cesando su vinculación automáticamente al término del mandato del Concejal al cual asisten.

Facultad Disciplinaria.

Artículo 101.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamiento al orden, multa y suspensión a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos, debe garantizarse previamente el derecho de defensa. Asimismo, podrá destituir a un miembro, conforme al procedimiento previsto en la presente Carta Orgánica.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES.

Carácter y Sesiones

Artículo 102.- Las sesiones son públicas. El Concejo Deliberante se reúne en:

1) Sesión Preparatoria: En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria, integrado por los concejales electos, diplomados y procederán a establecer si reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta Carta Orgánica. La sesión será presidida por el Concejal de mayor edad, actuando como secretario el de menor edad.

Decidida la validez de los diplomas, procederán los Concejales a prestar juramento de desempeñar el cargo que se les ha conferido. El Presidente lo hará por sí mismo, frente al Concejo y, a continuación, procederá a tomar juramento al resto de los Concejales electos. Acto seguido se elegirán las autoridades del cuerpo.

La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un Concejal, que es designado junto con las demás autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo, por simple mayoría. El mandato de las autoridades electas será de un (1) año y podrá ser revocado, requiriéndose a ese efecto, el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo.

2) Sesiones Ordinarias: El Concejo Deliberante sesiona desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse este término por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

3) Sesiones Extraordinarias: En caso de presentarse razones de extrema urgencia que así lo justifiquen, el Concejo Deliberante podrá ser convocado por el Intendente Municipal, por el Presidente del Cuerpo Deliberativo, o quien lo reemplace, o por decisión de la mitad más uno de sus miembros. En estos casos sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previa decisión, como primer punto del orden del día, sobre la procedencia de las mismas.

Quórum para sesionar.

Artículo 103.- El Concejo formará quórum legal con la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Si fracasaren dos sesiones consecutivas por falta de quórum, podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros al sólo efecto de imponer las sanciones que establezca el reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.

Quórum para deliberar.

Artículo 104.- Todo proyecto quedará sancionado cuando obtenga el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes, salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica requiera mayoría especial. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto, excepto en el supuesto de elección de autoridades.

Artículo 105.- En tanto el Concejo Deliberante se componga de siete (7) miembros, a los fines de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica, se establece lo siguiente:

- a) Dos tercios será igual a cinco.
- b) Mayoría absoluta será igual a cuatro.
- c) Un tercio será igual a tres.

Comisiones.

Artículo 106.- Iniciado el período de sesiones ordinarias, se procederá a la designación de las comisiones permanentes establecidas en el Reglamento del Concejo Deliberante. Esta renovación será anual. Las comisiones permanentes tendrán un presidente y un secretario para organizar su funcionamiento y suscribir sus dictámenes. La designación de Concejales que integren las Comisiones permanentes se hará, en lo posible, de forma que los distintos sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el Concejo.

Asistencia.

Artículo 107.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. Toda ausencia a las mismas debe ser preavisada y justificada. Ningún Concejel podrá faltar a más de tres (03) sesiones consecutivas o siete (07) discontinuas en el transcurso del año legislativo, sin permiso del Concejo. Si un Concejel incurriera en dichas ausencias sin permiso, el Presidente, deberá poner el hecho en conocimiento del Concejo, para aplicar la sanción pertinente, con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, garantizando el principio constitucional de defensa del acusado.

~~Idéntico~~ procedimiento se seguirá con las causales invocadas para justificar las ausencias que no hubieran sido aceptadas por el Concejo.

Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 108.- En los casos de desórdenes que perturben el normal desarrollo de la sesión, el Presidente del Concejo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder al desalojo de las personas responsables del incidente.

En casos de injurias u otra falta de respeto, o violencia de cualquier clase ejercida contra los integrantes del cuerpo, el Concejo Deliberante, a través de su Presidente, queda autorizado para ordenar la detención de los responsables y la puesta a disposición de las autoridades competentes.

Participación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 109.- El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios y demás funcionarios que establezca esta Carta Orgánica pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra, conforme al Reglamento interno de dicho cuerpo.

Forma de las decisiones del Concejo.

Artículo 110.- El Concejo Deliberante Municipal toma sus decisiones y las instrumenta por medio de:

1. Ordenanza: Cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos de la ciudad, o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal.
2. Resolución: Si tiene por objeto la adopción de medidas relativas a la composición y organización del Concejo, el rechazo de solicitudes particulares y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
3. Declaración: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. Por Ordenanza se reglamentarán los recaudos que deberán observarse con el objeto del otorgamiento de cada Declaración.
4. Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

CAPITULO IV. DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

Iniciativa.

Artículo 111.- Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo, por los Consejos Consultivos creados, por Iniciativa Popular o por cualquier vecino con residencia en el Municipio.

Compete al Departamento Ejecutivo Municipal, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las Secretarías de su dependencia, el proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y la Ordenanza General Fiscal para cada período.

Sancción. Fórmula.

Artículo 112.- La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica que requieran mayoría especial o agravada.

En la sanción de las Ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Publicación. Boletín Oficial.

Artículo 113.- Sancionada una Ordenanza, se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para su examen y promulgación, dentro de los diez (10) días, previa registración en un Libro especial llevado al efecto.

Las Ordenanzas regirán a partir de día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, salvo que establezcan fecha para su entrada en vigencia. No tendrán efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

En tanto no se edite el Boletín Oficial Municipal, el libro especial de registro de Ordenanzas estará a disposición de los vecinos para su consulta, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad.

Digesto Jurídico Municipal.

Artículo 114.- Anualmente, el Concejo Deliberante procede a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contenga aquellas normas de carácter general, permanente y vigente. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contiene.

Veto.

Artículo 115.- El Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente la Ordenanza sancionada, dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido la pertinente comunicación. El Intendente no podrá poner en ejecución una Ordenanza vetada, ni aún en la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que podrá cumplirse en la parte no vetada.

Artículo 116.- Vetada totalmente una Ordenanza por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante en las sesiones de ese año. El Concejo podrá, dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionado el veto, insistir sobre la misma con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Si el veto fuere parcial, el Concejo podrá en el término indicado, si la Ordenanza tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, aceptar las observaciones con las modificaciones que motivaran el veto, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

En ambos casos, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada.

Promulgación automática.

Artículo 117.- Las Ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas en el Departamento Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

Tratamiento de Urgencia.

Artículo 118.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por el procedimiento de doble lectura, con pedido de urgente tratamiento. La solicitud de urgencia debe ser aprobada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Dichos proyectos deben ser resueltos dentro de los treinta (30) días a partir de haberse hecho lugar el tratamiento preferencial. Con igual mayoría y, en cualquier momento, podrá dejarse sin efecto al tratamiento de urgencia, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario, debiendo ~~notificar~~ sus razones al Departamento Ejecutivo.

Doble lectura. Mayorías Especiales.

Artículo 119.- Se requiere doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

1. La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público a particulares (personas físicas o jurídicas).
4. La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
5. La creación de empresas municipales y de economía mixta.
6. La contratación de empréstitos.
7. La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
8. La desafectación de los bienes del dominio público municipal y la disposición de inmuebles de propiedad del Municipio, ya sea ésta a título oneroso o gratuito.
9. Declaración de excepciones a regímenes generales.
10. La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la Ordenanza que dispone su reforma por enmienda.

11. La declaración de utilidad pública de bienes para solicitar a la Cámara de Representantes de la Provincia la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al Régimen de Expropiación.

12. Transmisión, otorgamiento y constitución de Derecho Reales sobre bienes inmuebles o muebles registrables o su enajenación.

13.- El otorgamiento de las condonaciones reguladas en el artículo 192 de la presente.

14.- La ampliación de la partida presupuestaria en concepto de "Personal" del Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo previsto en el Artículo 184 de esta Carta Orgánica.

Entre la primera y la segunda lectura, que implican doble tratamiento en sesión ordinaria y extraordinaria, debe mediar un plazo no menor a quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia discusión y difusión al proyecto, pudiendo realizarse al menos una audiencia pública, teniendo especial consideración en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión. La realización de audiencia pública no será un requisito obligatorio en los supuestos consagrados en los acápites 4, 5, 6, 10 y 14.

En los casos mencionados, se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

TITULO II

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CAPITULO I. COMPOSICIÓN. INTEGRACIÓN. DURACIÓN.

Artículo 120.- El Departamento Ejecutivo está a cargo y es ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal, elegido por los ciudadanos del Municipio, según el Régimen Electoral vigente. En la misma forma y oportunidad, se elige un ciudadano que integrará el Ejecutivo Municipal con el título de Viceintendente, que secundará al Intendente en sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que más adelante se establecen para cada uno de ellos.

El Intendente y el Viceintendente gozan de las mismas inmunidades que los Concejales.

Artículo 121.- Integran el Gabinete, los Secretarios Municipales y los Directores de Área, cargos políticos designados por el Intendente. El Departamento Ejecutivo se integrará como mínimo de las siguientes Secretarías: Gobierno; Hacienda; Obras y Servicios Públicos; Acción Social; Cultura y Educación y Planificación, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible; pudiendo crearse, modificarse y eliminarse por Ordenanza las Secretarías y Direcciones que resulten necesarias y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 122.- El Departamento Ejecutivo Municipal se completa con el esquema administrativo de Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Sección, distribuidas en las distintas áreas, con el que se constituirá el organigrama de gobierno del órgano ejecutivo. Quienes revistan estos cargos no podrán guardar una relación de parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o tercero de afinidad con el Intendente o Viceintendente.

Plazo de duración en el cargo.

Artículo 123.- El Intendente y el Viceintendente duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período completo.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expire el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

Artículo 124.- Los funcionarios calificados como políticos no electivos -Secretarios y Directores- serán designados y removidos por el Intendente Municipal. También cesarán en sus funciones al cumplirse el mandato del Intendente que los hubiera designado.

Remuneración.

Artículo 125.- El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios y Directores, gozan de la retribución que le asigna el presupuesto municipal, pudiendo fijársele a los dos nombrados en primer término, una partida mensual en concepto de gastos de representación.

El Intendente percibirá como retribución neta mínima una suma no menor a ocho (8) veces la remuneración básica que corresponda a la Categoría más alta del escalafón del Departamento Ejecutivo Municipal. La retribución neta debe interpretarse como remuneración bruta menos descuentos de ley.

El Viceintendente percibirá como retribución la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la que perciba el Intendente.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES Y DEBERES. DEL INTENDENTE.

Artículo 126.- El Intendente es el mandatario legal del Municipio y jefe de la Administración Municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar al Municipio en sus relaciones con la Provincia, la Nación o terceros, y en todo acto ceremonial oficial.
2. Nombrar, promover y remover a los agentes municipales conforme a lo que dicta la presente Carta Orgánica; impartir órdenes, aplicarles medidas disciplinarias y disponer sus cesantías con arreglo a las ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal.
3. Designar y remover Secretarios y Directores, en su carácter de funcionarios políticos.
4. Designar, con acuerdo del Concejo Deliberante, a los funcionarios que determina esta Carta Orgánica. Durante el receso del Concejo Deliberante, las designaciones que requieran acuerdo de sesiones ordinarias, deberán cumplimentar luego con este requisito, bajo sanción de que, si así no se hiciere, los funcionarios designados cesarán en sus funciones.
5. Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, fijando el horario de la administración municipal, la remuneración y los viáticos del personal.
6. Participar en la formación de las Ordenanzas por medio de proyectos; proponer la modificación o derogación de las existentes y darles carácter de urgencia en los casos que correspondiere.
7. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiere, sin alterar su espíritu, sentido y alcances.
8. Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
9. Responder por sí, o por intermedio de sus Secretarios, los informes escritos solicitados por el Concejo Deliberante; pudiendo concurrir a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, tomando parte en los debates, sin derecho a voto.
10. Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.

11. Organizar, a través del área correspondiente, el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales e impuestos provinciales cuya recaudación y participación directa esté a cargo del Municipio.
12. Hacer recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales y disponer el cobro judicial de tributos por la vía legal pertinente.
13. Ordenar la ejecución de las multas que establezcan las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos del afectado.
14. Celebrar contratos en general y autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, conforme lo establece la legislación vigente.
15. Administrar los bienes municipales, otorgar permisos y habilitaciones.
16. Celebrar convenios con la Nación, las Provincias, los Municipios y los entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.
17. Ejecutar y hacer cumplir el presupuesto, disponiendo las medidas necesarias a tal efecto, de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.
18. Hacer formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas conforme a la legislación vigente.
19. Adoptar en caso de emergencia, infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
20. Ejercer el Poder de Policía, por sí o a través de los funcionarios de su dependencia, en todos los ámbitos de su competencia, imponiendo multas, ordenando la demolición de construcciones, la clausura y desalojo de inmuebles, secuestros, decomisos y destrucción de objetos y de sustancias prohibidas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden judicial de allanamiento y lanzamiento cuando razones de higiene, salubridad, seguridad o moralidad pública lo determinen y toda otra facultad atribuida por las leyes vigentes.
21. Disponer y coordinar acciones comunitarias con premisas de preservación, control y mantenimiento del ambiente y desarrollo urbano, con el objeto de velar por la calidad de vida del municipio.
22. Garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, por la administración o a través de terceros.
23. Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de las comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias.
24. Propender a la capacitación permanente de los agentes municipales.
25. Realizar programas y campañas educativas y de prevención de aspectos que sean de competencia municipal.
26. Convocar a elecciones, referéndum, audiencia pública y consulta popular.
27. Requerir la prórroga de las sesiones del Concejo y convocar a sesiones especiales con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo requieran.
28. Dictar Resoluciones o reglamentaciones que coadyuven al efectivo cumplimiento de las Ordenanzas.
29. Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal, de conformidad con la Ordenanzas vigentes.
30. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial.

DEL VICEINTENDENTE.

Artículo 127.- El Viceintendente tendrá como funciones propias e inherentes a su potestad municipal las siguientes:

1. Reemplazar al Intendente en ausencia de éste, con todas las facultades que le fueron conferidas.

2. Asistir al Intendente en todo lo inherente al gobierno político interno en jurisdicción del municipio.
3. Colaborar en el control de gestión de cumplimiento de las normas administrativas municipales.
4. Asistir a las relaciones con el Concejo Deliberante y con otros poderes del Estado Provincial, Nacional u otros Municipios.
5. Realizar la coordinación del Departamento Ejecutivo Municipal; en ejercicio de esta función integrar las reuniones de Secretarios municipales convocadas por sí o por el Intendente.
6. Tener a su cargo la administración interna que comprende Mesa de Entradas y Salidas, Ceremonial y Protocolo del Departamento Ejecutivo Municipal y el Boletín Oficial Municipal.
7. Brindar la información pública, cualquiera sea la persona, organismo o institución que lo requiera.
8. Deberá coordinar que los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de un período razonable, brinden las respuestas a todas las peticiones que se le formulen por escrito al municipio, las que deberá poner en conocimiento al solicitante.
9. Organizar e integrar como representante del Departamento Ejecutivo, los Consejos Consultivos Honorarios que se instrumenten y pongan en funcionamiento.
10. Atender todo lo relacionado a las Comisiones Vecinales.
11. Actuar como nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.
12. Cumplimentar todas las tareas que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

DE LOS SECRETARIOS.

Artículo 128.- Además de las atribuciones fijadas en la Ordenanza respectiva, compete a los Secretarios municipales:

1. Orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia.
2. Refrendar los actos y decretos del Intendente y dar instrucciones para la ejecución de las Ordenanzas, Decretos y Reglamentos relativos a los asuntos de su Secretaría.
3. Presentar al Intendente una memoria anual de las actividades cumplidas por su Secretaría.
4. Comparecer al Concejo Deliberante en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
5. Resolver, por sí, lo referente al régimen administrativo y disciplinario de su respectiva área, dictando providencias y disposiciones de trámite.
6. Realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le fueran derivadas por el Intendente. Las resoluciones, actos y reglamentos referidos al área administrativa de su competencia, serán suscriptos únicamente por el Secretario.

CAPÍTULO III LICENCIAS. ACEFALÍA.

Licencias.

Artículo 129.- El Intendente, Viceintendente y los Funcionarios Políticos no electivos, tienen derecho a usufructuar una licencia con goce de retribución:

- a) Por licencia anual reglamentaria, treinta (30) días corridos, preferentemente coincidentes con el período de feria administrativa. En caso de no utilizarla durante este período, podrá tomarla en la fecha que el interesado considere conveniente, siempre que no se alteren condiciones importantes de servicio, dentro del año calendario al cual corresponda, no siendo acumulables, y no pudiendo ser compensables en dinero en caso de no haber hecho uso de dicha licencia.
- b) Por enfermedad.
- c) En comisión de servicio representando a la Municipalidad.

Artículo 130.- En el caso del Intendente, las licencias serán otorgadas por el Concejo Deliberante cuando superen los 5 (cinco) días hábiles.

Acefalia Definitiva.

Artículo 131.- En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el Viceintendente, hasta el cumplimiento del período del mandato.

En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente y del Viceintendente, produciéndose acefalía total en el Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo será ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria, quien deberá convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de cuarenta y cinco (45) días posteriores a su asunción, si dicha acefalía se produjese antes de los dos (2) años de mandato. Si tal circunstancia ocurre faltando dos (2) años o menos para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completar el período gubernativo.

Línea Sucesoria.

Artículo 132.- En caso de ausencia temporaria o acefalía del Intendente municipal, el cargo será ocupado, en forma temporaria o permanente según corresponda, por los funcionarios electos y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato: 1. El Viceintendente; 2.- El Presidente del Concejo Deliberante; 3. El Vicepresidente del Concejo Deliberante; 4. El Concejal que designe el Concejo Deliberante conforme a la línea sucesoria que determine el Reglamento Interno.

**CAPITULO IV.
FISCAL. CONTADOR. TESORERO.**

FISCAL MUNICIPAL.

Artículo 133.- El Fiscal Municipal es el encargado de defender el Patrimonio del Municipio y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración.

Artículo 134.- El Fiscal Municipal es el letrado y representante legal del Municipio, sin perjuicio de las demás funciones que se determinen por Ordenanza y será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico, en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos donde se controviertan los intereses patrimoniales del Municipio.

Tendrá legitimación y personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de Ordenanzas, Decretos, Contratos o Resoluciones que puedan perjudicar los intereses fiscales del Municipio, debiendo ser previamente consultado, en aquellas cuestiones que pudieran afectar tales intereses.

Designación y Remoción.

Artículo 135.- El Fiscal Municipal, será propuesto por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros del cuerpo. Es removido por el Intendente.

Requisitos. Incompatibilidad.

Artículo 136.- Para ser Fiscal Municipal se requiere ser Abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial, habiéndose desempeñado como tal en la localidad de Eldorado por lo menos en los tres (3) años anteriores a la asunción del cargo. Al momento de asumir tendrá que estar matriculado en el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones.

El cargo de Fiscal es incompatible con todo cargo o empleo público y con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra la Municipalidad.

DE LA CONTADURIA Y TESORERIA.

Artículo 137.- El Contador y el Tesorero Municipal serán nombrados y removidos por el Intendente. El nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros del cuerpo.

Requisitos.

Artículo 138.- Para ser Contador Municipal se requiere poseer título universitario de Contador Público Nacional, estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones, tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión y tener domicilio constituido en la localidad, con residencia no menor a tres (3) años.

Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer título universitario de Contador Público Nacional o, en su defecto, tener otro título universitario o terciario con formación en Ciencias Económicas y cinco (5) años de antigüedad en la Administración Pública en el desempeño en áreas administrativas afines.

Artículo 139.- La Contaduría Municipal tendrá a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del municipio. El Contador Municipal no dará curso a Resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. Deberá observar las transgresiones, señalando los defectos de que adoleciere el instrumento que ordene el gasto. Si el Departamento Ejecutivo insistiera por escrito, el Contador dará cumplimiento a la Resolución, quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del Intendente.

Son obligaciones del Contador Municipal:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación.
- b) Intervenir previamente en todos los libramientos de pagos, como así también en los comprobantes de egresos a fin de verificar el cumplimiento de las normativas impuestas por los organismos nacionales, provinciales y municipales, asegurando que se ajusten al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado anualmente, o a toda Ordenanza que sancione gastos.
- c) Practicar arqueos de Tesorería, conciliar mensualmente los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía al Departamento Ejecutivo.
- d) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine.
- e) Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- f) Supervisar los ingresos de fondos a la Tesorería.
- g) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.

Artículo 140.- La Tesorería tendrá a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el Tesoro Municipal y el libramiento de los pagos, previa intervención de la Contaduría, sin la cual no podrán efectuarse. Además, son obligaciones del Tesorero:

- a) Ordenar el registro de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el Municipio y el depósito bancario de los fondos que ingresen por la caja municipal.
- b) Realizar el seguimiento del cronograma de desembolsos y la apropiada ejecución del gasto de los convenios que suscriba la Municipalidad con otros organismos de la esfera estatal o privada.

- c) Organizar el cronograma de pago de las obligaciones del Municipio, con estricta sujeción al presupuesto.
- d) Toda otra función que taxativamente le sea conferida por el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO III

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.

Artículo 141.- El juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas del Municipio y cualquier otra norma cuya aplicación, por vía originaria o delegación, compete al Municipio estará a cargo de los Juzgados Municipales de Faltas.

Organización. Procedimiento.

Artículo 142.- Por Ordenanza especial se crearán los Juzgados Municipales de Faltas que resulten necesarios para un eficaz funcionamiento y desempeño de su labor; con la única limitación que mientras la cantidad de habitantes no supere la cifra de ochenta mil (80.000), la función será ejercida por un único Juzgado, pudiendo crear uno nuevo cada cuarenta mil (40.000) habitantes, conforme al resultado que arroje el Censo Nacional o Provincial aprobado por autoridad competente. Los que serán unipersonales, denominándose a su titular Juez de Faltas, quien será asistido por uno o varios Secretarios que desempeñarán la función natural de Juez de Faltas Subrogante.

Artículo 143.- Los Juzgados de Faltas aplicarán el Código Municipal de Faltas y demás normas pertinentes, debiendo asegurar el debido proceso, derecho de defensa, acceso gratuito, celeridad, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante el procedimiento público e informal para los administrados.

Las decisiones del Juez de Faltas son consideradas de última instancia administrativa, susceptibles de ser recurribles ante la Administración de Justicia Provincial, conforme se reglamente. Se reglamentarán, además, los requisitos de forma, plazo y trámite para los Recursos de aclaratoria, reposición, y apelación. Su falta de reglamentación no impedirá su ejercicio, en tal caso se aplicarán supletoriamente las normas previstas en los Códigos de Procedimientos de la Provincia.

Designación.

Artículo 144.- Los Jueces Municipales y Secretarios serán nombrados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo. La designación tendrá como base una propuesta vinculante de postulantes seleccionados por el Jurado de Selección de Funcionarios de la Justicia Administrativa de Faltas. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades. La composición y facultades del Jurado, cuyo funcionamiento será temporario y circunscripto al proceso de selección, serán establecidas por Ordenanza.

Artículo 145.- Los Jueces de Faltas y Secretarios gozarán de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación. Podrán ser destituidos por el Jurado de Enjuiciamiento conforme el procedimiento establecido en la presente Carta Orgánica.

Requisitos.

Artículo 146.- Para ser Juez de Faltas se requiere Título de Abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) en el ejercicio efectivo

de la abogacía o desempeño de cargo judicial y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años en la ciudad.

Para ser Secretario del Juzgado de Faltas se requiere Título de Abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial y residencia continua e inmediata anterior de dos (2) años en la ciudad.

Incompatibilidades.

Artículo 147.- Regirán para los Jueces y Secretarios Municipales las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica, en lo que respecta a Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas para desempeñar los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejál. Además, el ejercicio de los cargos de Juez y Secretario de los Juzgados Municipales de Faltas, los inhabilita para el ejercicio de la profesión como abogado, en cualquiera de sus formas, fueros y jurisdicciones y cualquier otra actividad laboral rentada, con excepción de la docencia secundaria, terciaria o universitaria en horario compatible con su función. No podrán participar en organizaciones ni actividades políticas.

TÍTULO IV

JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

Artículo 148.- El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por cinco (5) miembros. Tres (3) serán Concejales, designados por el cuerpo en la primer Sesión Ordinaria del año respectivo y los dos restantes serán abogados de la matrícula, elegidos por sorteo, quienes deberán reunir las condiciones para ser Concejál. Quienes resulten sorteados, no podrán poseer empleo público de ninguna naturaleza y gozarán en el ejercicio de sus funciones, de las mismas inmunidades que los Concejales.

Artículo 149.- El cargo de Miembro del Jurado de Enjuiciamiento es honorario e irrenunciable, renovándose anualmente sus integrantes, eligiéndose igual número de suplentes.

Artículo 150.- Están sujetos al juzgamiento por el Jurado de Enjuiciamiento los Magistrados y Funcionarios de los Tribunales de Faltas, el Fiscal Municipal y todo otro funcionario designado con acuerdo del Concejo Deliberante que incurra en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 151.- Cualquier vecino de la ciudad podrá formular denuncias ante el Concejo Deliberante, en los términos del artículo anterior, debiendo el cuerpo investigar la imputación y pronunciarse sobre la procedencia de la misma, en el término de treinta (30) días desde la presentación.

Artículo 152.- Si la mayoría se pronuncia por la afirmativa, pasarán los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento, si la decisión fuere negativa se archivarán las actuaciones.

Artículo 153.- Recibidas las actuaciones, el Jurado de Enjuiciamiento podrá suspender al acusado en tanto dure el procedimiento, debiendo pronunciarse en forma definitiva en el término de sesenta (60) días, respetando el derecho de defensa. La decisión definitiva será tomada por mayoría absoluta de sus miembros. De ser condenatoria, implicará la destitución del acusado. En caso contrario, éste será reintegrado en su cargo.

En caso de condena, la misma podrá ser revisada por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, aplicando por analogía, el procedimiento previsto para los Recursos Extraordinarios en el Código de Procedimiento Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la provincia.

Artículo 154.- Transcurridos los plazos dispuestos sin arribarse al fallo definitivo, ello implicará la absolución del denunciado.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL.

TÍTULO I

FACULTAD DE CONTROL.

Artículo 155.- El control del sector público municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos será atribución propia del Concejo Deliberante, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Por Ordenanza, el cuerpo deliberativo, previa evaluación de las necesidades y la situación económica del Municipio, creará los organismos de control interno o externo, de carácter transitorio o permanente, que considere apropiados para ejercer el control presupuestario, patrimonial y de gestión municipal.

TÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS. ENTE DE CONTRALOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 156.- Definición. Se consideran Servicios Públicos todos aquellos que, siendo de competencia municipal conforme a lo que establece esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al efecto, satisfagan necesidades colectivas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.

Artículo 157.- El Municipio garantizará el funcionamiento de los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, general, regular, equitativa y eficiente; ejerciendo el poder de policía en la prestación de los servicios públicos que no sean prestados por él y que no están bajo su directa organización.

Artículo 158.- Por Ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones de servicios públicos, debiendo observarse lo dispuesto por la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica.

Artículo 159.- Ente de Contralor. El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, estará a cargo de un Ente de Contralor de Servicios Públicos. Dicho Ente, que funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo, contará con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional y autarquía financiera.

Las tareas del Ente de Contralor se direccionarán a verificar la correcta aplicación de las normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción y a fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, Licencias o Permisos; asistir y asesorar en el dictado del marco regulatorio municipal; aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, respetando el Principio del debido proceso y, en general, realizar todos los demás actos establecidos en la Ordenanza de reglamentación y aquellos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función de contralor.

Artículo 160.- Composición. Designación. El Ente de Contralor de Servicios Públicos estará constituido, dirigido y administrado por un Directorio, cuyo miembro o miembros será o serán designados por el Intendente, previo concurso público de oposición y antecedentes, con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos

tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo; debiendo contar con antecedentes profesionales en materia de servicios públicos.

El Directorio será asistido por un Consejo Asesor, cuya integración se determinará en la Ordenanza de reglamentación.

SECCIÓN TERCERA. REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

TÍTULO I REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

CAPÍTULO I PATRIMONIO.

Artículo 161.- El patrimonio Municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

Artículo 162.- Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general, salvo disposición expresa en contrario. Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

Artículo 163.- Los bienes de dominio público municipal son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien del dominio público Municipal deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, conforme al procedimiento previsto en el artículo 119 de la presente Carta Orgánica. No se podrán otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantía sobre su patrimonio a favor de terceros.

~~**Artículo 164.-**~~ Los bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas y que oferten al municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas construidas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Asimismo, el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles, debiendo realizarse para ello la operación de compraventa en forma simultánea.

Artículo 165.- El Concejo Deliberante podrá declarar de utilidad pública los bienes de dominio privado particular que considere necesarios, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros y solicitar a la Cámara de Representantes de la provincia la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al régimen de expropiación. En tal supuesto, el proceso de declaración pública estará sometido al Régimen de Doble Lectura y deberá garantizarse durante el mismo la participación de los titulares cuyos bienes resultaren afectados.

Artículo 166.- Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 167.- Las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables. Solo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación. Si fuere condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Artículo 168.- El Municipio llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Intendente municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

CAPITULO II DEL TESORO MUNICIPAL.

Artículo 169.- El Municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tributos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y fondos que la Nación transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por Ordenanza.

Artículo 170.- El Municipio, por decisión del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros, puede contraer empréstitos sobre su renta general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. A tal fin, destinará un fondo de amortización al que no deberá darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos, no debe comprometer más del quince por ciento (15%) de los recursos del ejercicio, el cual podrá elevarse hasta un veinte por ciento (20%) con justificación fundada y aprobación unánime de los miembros del Concejo Deliberante.

A los efectos mencionados, se define como "Recursos del Ejercicio", a los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente efectivamente recaudados en el último ejercicio fiscal.

Artículo 171.- La Ordenanza autorizando la contratación de empréstitos deberá consignar:

- a) El monto del empréstito y su plazo.
- b) El destino que se dará a los fondos.
- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.
- e) La elevación del expediente al Contador Municipal, a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la comuna.

CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS.

Artículo 172.- El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos es la previsión integral anual de los recursos financieros del programa de gobierno y de su control; pudiendo proyectarse hasta dos ejercicios sin exceder el término de mandato del Intendente en función. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente, contratada, transitoria, de gabinete y sujeto a locaciones de servicios y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Su estructura garantiza los principios de universalidad, unidad, programación, integridad, especificidad, equilibrio, estabilidad, transparencia y publicidad.

Artículo 173.- El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

Artículo 174.- El Presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados conferidos al Departamento Ejecutivo o al Concejo Deliberante en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas ~~no~~ podrán ser excedidos. El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

El presupuesto no podrá incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.

Artículo 175.- El Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos será proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante hasta el treinta (30) de septiembre de cada año, acompañado por un explicativo de sus términos económicos financieros y del programa de gobierno.

El Concejo Deliberante se dicta su propio presupuesto, el que se integra al Presupuesto General, conforme esta Carta Orgánica.

Si el Departamento Ejecutivo no presenta el proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo podrá sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

El Concejo Deliberante deberá remitir el Departamento Ejecutivo el presupuesto aprobado antes del 31 de diciembre de cada año. La falta de sanción de la Ordenanza del Presupuesto y la Ordenanza General Fiscal, al primero (01) de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultado también el Departamento Ejecutivo para continuar aplicando la Ordenanza fiscal aprobada en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 176.- Cuando el Departamento Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Si se tratara de un veto parcial, y el Concejo Deliberante no obtuviera la mayoría aludida en el párrafo anterior, el presupuesto quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

Si se tratara de un veto total, y el Concejo Deliberante no lograra obtener la mayoría antes citada, implicará la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

Procedimiento Sustituto.

Artículo 177.- En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo de la presentación en término del proyecto de presupuesto, el Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

1. La Comisión presentará al Concejo Deliberante en la segunda quincena de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso.
2. Este proyecto una vez tratado y sancionado deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo para su promulgación. En tal caso, su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año en curso, cuya proyección será anualizada.
3. El Intendente podrá promulgar el Presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez (10) días de recibido. En tal caso, si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus bancas, el presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el Concejo Deliberante y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo. A tal efecto, el Concejo Deliberante podrá insistir en cada punto observado por el Departamento Ejecutivo.
4. Si en el tratamiento de los puntos observados por el Departamento Ejecutivo no se lograra la mayoría aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

Artículo 178.- El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. No obstante esto, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre podrá ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse

pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

Artículo 179.- Cuando las asignaciones del Presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Concejo Deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto.

Artículo 180.- El Concejo Deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto, se consideran recursos disponibles:

- 1) El superávit de ejercicios anteriores.
- 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza impositiva.
- 4) Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación.

Artículo 181.- El Departamento Ejecutivo puede disponer reestructuraciones de crédito por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo podrá resolver las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto, siempre que conserven el crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio y si así fuera autorizado y delegado por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Artículo 182.- En el supuesto que debiera incrementarse el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con motivo de la recepción de Subsidios y Aportes no reintegrables del Gobierno Provincial y/o Nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del Municipio con recursos propios y/o con endeudamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de producidas.

Artículo 183.- El presupuesto del Concejo Deliberante no podrá superar el ocho por ciento (8%) de los ingresos ordinarios anuales presupuestados y percibidos.

Dicho porcentual podrá superarse por el término máximo de dos (2) ejercicios económicos consecutivos, por razones excepcionales como ser inflación, inversión, aumento del número de concejales, incremento de la planta de personal por el aumento del número de ediles, peritajes, asesoramientos y otras razones debidamente fundadas.

Este artículo no podrá ser derogado y/o modificado mediante enmienda.

Artículo 184.- La partida presupuestaria asignada por el Departamento Ejecutivo Municipal en concepto de "Personal", incluyendo Intendente, Viceintendente, Funcionarios políticos no electivos, Personal de planta permanente y temporaria, no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos ordinarios anuales previstos y percibidos.

En el supuesto que la partida porcentual indicada en el párrafo anterior resultara insuficiente, el Departamento Ejecutivo, podrá solicitar su ampliación al Concejo Deliberante, y ser aprobada con el procedimiento previsto en el artículo 119.

Este artículo no podrá ser derogado y/o modificado mediante enmienda.

Artículo 185.- Se entiende por "ingresos ordinarios anuales previstos y percibidos", los recursos generados por coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y la recaudación propia por aplicación de la Ordenanza General Fiscal; incluyéndose la Contribución por mejoras.

Artículo 186.- Con autorización del Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas Ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- 1) de los recursos del ejercicio;
- 2) del superávit de ejercicios vencidos;
- 3) de los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

Artículo 187.- Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas que las autoricen. Cuando estas Ordenanzas no fijen tiempo, continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

Artículo 188.- El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV DE LOS TRIBUTOS

Artículo 189.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El Municipio podrá establecer, con el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 190.- El sistema tributario municipal estará conformado por los siguientes tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades, sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanza, en ejercicio de la autonomía financiera municipal:

1. Alumbrado, limpieza, riego, barrido y recolección de residuos.
2. Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al consumo de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves y otros productos, iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
3. Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
4. Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros; permiso de uso playas y de riberas de jurisdicción municipal y servicios municipales que produzcan ingresos.
5. Inspección y explotación de minas o canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
6. Explotación de bosques comunales.

7. Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
8. Edificación, refacciones, delimitación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
9. Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos y estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
10. Patentes de vehículos para el transporte de cargas y de pasajeros y, en general, de todo vehículo y el derecho de registro de conductores.
11. Patentes de animales domésticos.
12. Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
13. Derechos de ocupación, exposición y ventas de productos en ferias.
14. Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
15. Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreo.
16. Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.
17. Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos.
18. Tributo progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
19. Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública, su subsuelo y espacio aéreo en general.
20. Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
21. Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
22. Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
23. Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
24. Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
25. La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.
26. Derechos y multas, sus intereses y accesorios, que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto.
27. Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.
28. Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptadas por el Municipio.
29. Derechos de inspección de las actividades comerciales, industriales, de servicios en general y de cualquier otro tipo en el ámbito de la jurisdicción del municipio.
30. Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.
31. Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga el Municipio mediante Ordenanza, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

Artículo 191.- El Departamento Ejecutivo percibirá los tributos mediante las diferentes modalidades de cobranza que se pudieran implementar, conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se vayan creando, previa autorización del Concejo Deliberante.

Exenciones y Condonaciones.

Artículo 192.- Las exenciones y condonaciones en materia tributaria, serán otorgadas individualmente mediante Ordenanza, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, de acuerdo con los principios establecidos en de esta Carta Orgánica y legislación vigente.

Asimismo, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá incluir, en las Ordenanzas Tributarias, las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal.

Las condonaciones que prevé el presente artículo, que superen la suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, fijados al valor de la fecha de la petición, serán tratados por el Concejo Deliberante, mediante el procedimiento de la Doble Lectura, establecido en el Artículo 119 de esta Carta Orgánica.

Artículo 193.- El cobro de las deudas por tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía de apremio judicial. Será comprobante suficiente, un Certificado o Boleta de deuda suscrito por el Intendente o por quien estuviera facultado para ello.

Artículo 194.- En su potestad tributaria, el Municipio, a través de las Ordenanzas correspondientes, podrá imponer el deber de información a contribuyentes y terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal. El Departamento Ejecutivo realizará convenios con los gobiernos de orden Nacional, Provincial y Municipal para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

CAPÍTULO V

REGIMENES DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Artículo 195.- El régimen de Contabilidad, de Contrataciones y de Obra Pública se establecerá mediante las Ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal, que deberán tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad.

Quienes contraten con el Municipio, quedan sujetos a controles de auditoría que determine la misma, referidos a los objetivos de la contratación. Las contrataciones que no se ajustan a estas pautas, son nulas.

Hasta tanto no se dicten las Ordenanzas respectivas, el Municipio se regirá por la legislación provincial.

Artículo 196.- El régimen de Contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del Municipio deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo.

Artículo 197.- La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal, la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo.

Artículo 198.- El Municipio deberá depositar sus fondos y activos financieros en cualquier entidad bancaria que así lo disponga la Ordenanza respectiva, siempre que cumpliera con las disposiciones aplicables a las entidades financieras.

Artículo 199.- Las inversiones y los gastos en general que el municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes Nacionales, Provinciales o Privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general. Todos los estamentos del estado municipal deberán, cada uno en el área de su competencia, tomar las medidas tendientes a la contención del gasto público, con la finalidad de lograr y mantener el equilibrio fiscal.

Artículo 200.- Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por Licitación Pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio. Los Pliegos de las Licitaciones serán publicados en el Boletín Oficial Municipal, cumpliendo de esta manera con el principio de publicidad de actos de gobierno, consagrado en la presente Carta Orgánica.

Balance Anual.

Artículo 201.- El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente al Concejo Deliberante para su consideración, antes del 31 de marzo de cada año. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal, la que verificará que los estados contables resulten fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El cuerpo deliberativo examinará las cuentas de la administración municipal y remitirá al Tribunal de Cuentas el Dictamen con su aprobación o desaprobación.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Tribunal de Cuentas, antes del 31 de mayo de cada año, el Balance Anual, y la cuenta general de la inversión de la Renta con el Presupuesto Ejecutado de las partidas al 31 de diciembre del año anterior.

Balances trimestrales.

Artículo 202.- El Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal durante un día, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante, para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO VI RECURSOS NATURALES. TIERRA FISCAL.

Garantía de acceso.

Artículo 203.- El Municipio regulará el mantenimiento y la preservación de los recursos, incluyendo las cuencas y recursos hídricos, garantizando el derecho de acceso de todos sus habitantes a los inmuebles del dominio municipal con planes de manejo sostenible, reservas naturales, espacios verdes, bosques, ribera de los arroyos, ríos y lagos con fines recreativos, turísticos, culturales y educativos.

Prioridad de uso.

Artículo 204.- Las tierras fiscales municipales, con prioridad, se preservarán para reservas ecológicas, espacios verdes de recreación y turismo, el desarrollo de actividades saludables y el cumplimiento de fines sociales, culturales y educativos. En los parques,

plazas, calles y avenidas de la ciudad, se protegerá la flora arbórea existente, reforestando e implantándose nuevos ejemplares, preferentemente autóctonos.

TÍTULO II
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO ÚNICO.
EMPLEO PÚBLICO.

Pautas generales.

Artículo 205.- El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes, temporarios o transitorios y funcionarios políticos.

Artículo 206.- La administración municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

Ingreso a la planta de personal y Contratación.

Artículo 207.- Todo ingreso a la planta del personal municipal será a través de concurso público, en la forma que establezca la Ordenanza que regule el mecanismo de selección del personal.

En caso de urgencia, el Intendente Municipal podrá contratar, en forma transitoria, personal por un plazo no mayor a noventa (90) días, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento del Concejo Deliberante y de la Comisión de Selección, cuya integración y funcionamiento deberá reglamentarse por Ordenanza.

Estabilidad.

Artículo 208.- Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos. Queda excluido el personal designado en funciones de gabinete o personal de carácter transitorio, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 209.- El Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal regula el funcionamiento de la administración municipal, contiene los derechos y obligaciones del personal y, en especial, deberá prever:

1. Estabilidad, conforme al artículo anterior.
2. Ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones; promociones mediante concurso público de antecedentes y oposiciones; en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de en la gestión sindical y lo relacionado con la estabilidad del empleo.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal.
7. Régimen Disciplinario.
8. Régimen de Licencias.
9. Determinación de Adicionales que podrán percibir los agentes, individualizando las tareas específicas que deberán observar para su otorgamiento.
10. Creación y composición de la Junta de Calificación y la Junta de Disciplina.

Remuneración.

Artículo 210.- El Estado Municipal fijará las escalas salariales y de viáticos de los agentes del Departamento Ejecutivo y del Deliberativo y tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

Capacitación. Participación.

Artículo 211.- El Municipio promueve la capacitación de los agentes públicos municipales y su participación en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la administración, en la forma y casos que establecen las Ordenanzas.

**TERCERA PARTE.
RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA.**

SECCIÓN PRIMERA.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 212.- Esta Carta Orgánica establece el principio de Responsabilidad de los Funcionarios Municipales, incluyendo al Intendente, Viceintendente, Concejales y demás funcionarios políticos no electivos, por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.

El citado Principio de Responsabilidad, asume las formas política, civil, penal y administrativa.

La responsabilidad política se deslindará de conformidad con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán juzgadas ante los magistrados ordinarios. La responsabilidad administrativa de los funcionarios, será determinada y graduada en su alcance por los órganos creados con tal finalidad y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; este último en el ámbito de su competencia.

DESTITUCIÓN.

Artículo 213.- El Intendente, el Viceintendente y los Concejales, podrán ser destituidos por negligencia y/o irregularidad en el desempeño de sus funciones, por decisión del cuerpo deliberativo municipal, sin perjuicio del derecho de Revocatoria de mandato establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 214.- La denuncia debe presentarse por escrito especificando los cargos que se imputan y los hechos que la sustentan. El Concejo Deliberante en el plazo de quince (15) días corridos, debe juzgar si hay mérito suficiente para la formación de las actuaciones, mediante la resolución adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Procedimiento.

Artículo 215.- Formada la causa, a efectos del tratamiento de la denuncia formulada, corresponderá al Concejo Deliberante juzgar al funcionario, constituyéndose una Comisión Investigadora, compuesta por Concejales en forma proporcional a la representación política del cuerpo. Dicho órgano tendrá la función de investigar los hechos y conductas y deberá emitir dictamen dentro del término de sesenta (60) días hábiles contabilizados desde su constitución. A tal efecto, tendrá por sí amplias facultades.

El funcionario acusado deberá colaborar efectivamente con la investigación, proporcionando todos los datos e informes que le requiera la Comisión Investigadora en los plazos y términos que la misma indique. Sin perjuicio de ello, la Comisión Investigadora podrá requerir del Tribunal de Cuentas de la Provincia la designación de uno o más auditores contables para que se expidan sobre los puntos que indique la misma. Asimismo, podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia, la designación de peritos de la lista oficial del Poder Judicial, a costa del Municipio.

El Dictamen de la Comisión Investigadora se elevará a la Presidencia del cuerpo, conjuntamente con las restantes actuaciones investigativas, a los fines de correr vista al denunciado, quien podrá hacer su descargo por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado. Vencido este término, la Presidencia convocará a Sesión Especial en el término de cinco (5) días hábiles y con una antelación de tres (3) días se deberá notificar al acusado de la convocatoria, debiéndose especificar el motivo en la misma. En esta Sesión, el imputado podrá efectuar el descargo en forma oral o en su defecto, solicitar la lectura del escrito que oportunamente hubiere presentado.

Para proceder a la destitución del funcionado denunciado, se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Si el sometido al procedimiento fuere un Concejel, éste no tendrá voto.

Artículo 216.- En caso de no resolverse la destitución del denunciado, éste recuperará de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus facultades y se archivarán las actuaciones. La resolución pertinente hará cosa juzgada.

Si la Comisión Investigadora no se expidiera dentro del plazo fijado en el artículo precedente, caducarán de pleno derecho las actuaciones; no pudiendo iniciarse un nuevo procedimiento contra el mismo funcionario y por el mismo hecho denunciado.

Si el proceso prosperare y se declarare culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder.

Imposibilidad de ejercicio simultáneo.

Artículo 217.- Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de Revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

SUSPENSION PREVENTIVA.

Artículo 218.- La Comisión Investigadora, en cualquier momento de la etapa investigativa, podrá solicitar la suspensión preventiva del acusado, de manera fundada y el cuerpo deliberativo resolverá sobre la requisitoria con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 219.- En el término de tres (3) días hábiles desde su notificación, el suspendido podrá solicitar el levantamiento de la medida preventiva mencionada, fundamentando tal solicitud. El Concejo Deliberante resolverá la cuestión en el término de tres (3) días hábiles a partir de su presentación. Con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el cuerpo deliberativo podrá hacer lugar al levantamiento de la medida dispuesta. En todos los casos, las actuaciones resultantes serán elevadas a la Comisión Investigadora.

Artículo 220.- En caso de no resolverse la destitución del denunciado en el plazo previsto en el artículo 215, éste recuperará de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus funciones. Igual efecto sobrevendrá en el supuesto en que por cualquier motivo fuere levantada la suspensión preventiva que se haya impuesto. En ambos casos, el acusado tendrá derecho a percibir los haberes, que al efecto de la causa hubiesen quedado en suspenso.

Artículo 221.- Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Viceintendente y Concejales la comisión de un delito doloso y obrare en las actuaciones requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante, previa valoración de la incidencia funcional del hecho imputado, podrá suspender al funcionario con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo. El sobreseimiento o absolución del funcionario provocará la restitución de pleno derecho con la totalidad de sus facultades, pero producida una sentencia firme condenatoria corresponde sin más trámite la destitución. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente a la toma de conocimiento de la resolución judicial respectiva. En caso de mediar privación de libertad, la suspensión podrá ordenarse desde que se dicte el auto de prisión preventiva.

Artículo 222.- El Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá allanar los fueros de funcionarios municipales que los tuvieran, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.

Artículo 223.- El Reglamento Interno del Concejo Deliberante establecerá el procedimiento cuando por falta de Quórum no se pudieren efectuar las Sesiones Especiales establecidas por este Capítulo y, asimismo, las sanciones que pudieran imponérseles a los inasistentes.

SECCIÓN SEGUNDA.

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

TÍTULO I. INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR.

Iniciativa.

Artículo 224.- Todo elector, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe: a) Derogación de las que establezcan tasas, derechos, contribuciones o gravámenes; b) Derogación de las contravenciones; c) Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo; d) Reforma de la Carta Orgánica, o e) Dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Requisitos. Procedimiento.

Artículo 225.- El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas certificadas, que representen por lo menos el cinco por ciento (5 %) del electorado.

Podrá ser rechazado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Concejo. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal, habilitará libros de firmas en el Juzgado de Paz de la ciudad, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de sesenta (60) días corridos lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular, que se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si el resultado del Referéndum fuere afirmativo, quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse la Ordenanza respectiva en la primera sesión del Concejo Deliberante posterior a la realización del Referéndum.

Si el resultado del Referéndum fuera de rechazo, no se podrá insistir con la misma iniciativa por el término de un (1) año.

Consulta Popular.

Artículo 226.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán, en la órbita de sus respectivas competencias, convocar a Consulta Popular no vinculante, en cuyo caso el voto no es obligatorio. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, reglamenta las materias y procedimiento. En ningún caso la consulta puede versar sobre reforma a esta Carta Orgánica.

TÍTULO II. REFERÉNDUM.

Artículo 227.- El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, puede someter al voto popular directo, mediante Referéndum Popular, los proyectos de Ordenanzas que contengan decisiones políticas de trascendencia, sin perjuicio de los casos en que esta Carta Orgánica lo disponga con carácter obligatorio. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.

Pronunciamiento del electorado.

Artículo 228.- El Cuerpo Electoral convocado a Referéndum Popular se pronunciará por sí, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio. Para que el

pronunciamiento sea válido, debe votar un piso mínimo de más del cincuenta por ciento (50%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la simple mayoría de votos válidos implicará resultado vinculante, de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Municipal.

Artículo 229.- La Ordenanza rechazada por el Referéndum Popular, no puede ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante sin que haya transcurrido un plazo mínimo de un (1) año desde su rechazo. Asimismo, las Ordenanzas sancionadas como resultado de un Referéndum Popular no pueden ser modificadas durante el mismo plazo.

TÍTULO III. REVOCATORIA DE MANDATO.

Petición.

Artículo 230.- Los ciudadanos pueden pedir la Revocatoria de mandato de cualquier funcionario municipal en ejercicio de un cargo electivo.

Causales de Revocatoria.

Artículo 231.- Son causales de Revocatoria de Mandato: 1. Mal desempeño del cargo; 2. Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones; 3. Comisión de delitos dolosos.

Requisitos. Tramitación.

Artículo 232.- El derecho de Revocatoria se formalizará por escrito, ante el Concejo Deliberante, con el aval de un mínimo del diez por ciento (10%) del padrón municipal; debiendo contener: 1. La firma certificada de los peticionantes, por Juez de Paz de la ciudad, garantizándose la gratuidad del trámite; 2. Domicilio y documento que acredite de la identidad de cada uno; 3. Nombre y cargo del funcionario que se pretende destituir; 4. Causal o causales fundadas de la petición. El Concejo Deliberante se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Presentado el proyecto, y cumplidos los requisitos prescriptos en el apartado precedente, el cuerpo deliberativo, dará inmediato traslado al acusado por el término de diez (10) días hábiles, quien podrá contestarlo.

Vencido este término, el Concejo Deliberante deberá llamar a Referéndum Popular, debiendo expedirse los electores, sobre la continuidad o destitución del funcionario cuestionado.

La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre el sesenta por ciento (60%) del total de los votos válidos emitidos. Solamente será válida la decisión, con la participación en el comicio de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del electorado.

Cese.

Artículo 233.- Ejercido el derecho de Revocatoria, el funcionario cuyo mandato ha sido revocado, cesa automáticamente en sus funciones.

Repetición de la solicitud.

Artículo 234.- En caso de no prosperar la Revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

TÍTULO IV. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

CAPÍTULO I. CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES.

Creación.

Artículo 235.- El Municipio crea los Consejos Consultivos Municipales de Desarrollo de Políticas de Género, de Cultura y Artes, del Deporte, de Desarrollo de Políticas Turísticas, de Desarrollo Económico Local, de Planificación Ambiental, Urbana y Rural y, los que considere convenientes, con el objeto de garantizar el derecho a la participación

ciudadana, para la gobernanza de la Ciudad y con el fin de cooperar y contribuir en las decisiones de interés público que tengan el municipio y la comunidad.

Por Ordenanza se delimitará la integración, funciones y duración de cada uno de los Consejos Consultivos creados.

Atribuciones.

Artículo 236.- Los Consejos Consultivos Municipales son órganos asesores, colegiados y honorarios, siendo sus atribuciones:

- a. Ser órgano de consulta del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, en los temas de su competencia.
- b. Emitir opinión en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.
- c. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales.
- d. Promover la integración de la sociedad con las dependencias y entidades municipales.
- e. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo.
- f. Colaborar con el Municipio en el análisis de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, proponiendo alternativas de solución para éstos.
- g. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Municipio como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de los programas municipales.
- h. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres niveles de Gobierno.
- i. Promover ante las dependencias municipales competentes, la organización y participación en eventos y foros de discusión.
- j. Sugerir a las dependencias municipales competentes, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo.
- k. Participar en la difusión de los derechos y las obligaciones de la ciudadanía.
- l. Participar en el análisis del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y en el dictado de la Ordenanza General tributaria de cada período fiscal.
- m. En general, realizar todos los demás actos establecidos en la Ordenanza de reglamentación y aquellos que sean necesarios para el buen ejercicio de las tareas propias de cada Consejo.

CAPÍTULO II. COMISIONES VECINALES Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

Artículo 237.- Las Comisiones Vecinales, Sindicatos, Asociaciones empresariales, Cooperativas y demás organizaciones intermedias, cooperan y contribuyen al progreso comunitario, reconociendo el Municipio su existencia y promoviendo su participación en los asuntos públicos.

Comisión Vecinal. Naturaleza. Régimen Jurídico.

Artículo 238.- Las Comisiones Vecinales tienen el carácter de asociaciones libres del pueblo, sin fines de lucro, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

El Municipio reconoce a las Comisiones Vecinales y, por Ordenanza, reglamentará los requisitos para su funcionamiento, debiendo respetarse los siguientes principios:

- a) Uniformidad de requisitos para su inscripción y gratuidad de la misma.
- b) Elección de sus autoridades por voto secreto y voluntario de los vecinos residentes en el barrio, previamente empadronados y con residencia no inferior al término de un año.

c) Mandato uniforme, por el término de dos años. Las comisiones existentes deberán adecuar sus estatutos a la Carta Orgánica y a la Ordenanza reglamentaria a fin de su reconocimiento.

d) Delimitación territorial de su actuación, teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.

Artículo 239.- El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe, podrá participar en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten cuestiones de su incumbencia con derecho a voz.

Funciones.

Artículo 240.- Dentro de las funciones de las Comisiones Vecinales y con carácter enunciativo, no taxativo, se tendrán en consideración las siguientes:

a. Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria. Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del barrio, colaborando en la formación de programas de interés comunitario.

b. Emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.

c. Proponer al Departamento Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicio y trabajos que consideren prioritarios para su barrio. Tales propuestas, serán tenidas en cuenta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la elaboración del plan de obras públicas.

d. Colaborar con los organismos municipales, provinciales y nacionales en campañas de higiene, salud, educación, solidaridad social, defensa civil y cuestiones atinentes en materia ambiental.

e. Constituir consorcios, cumplimentando las normas legales, para la construcción de obras o establecimientos considerados de real necesidad.

f. Dictar su propio reglamento o Estatuto interno, adoptando o adaptando el que se dicte por Ordenanza, conforme a sus necesidades.

g. Promover el embellecimiento barrial, creando parques y jardines, propiciando su cuidado y el mantenimiento de sus espacios verdes y cursos de agua.

h. Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.

i. Colaborar activamente en la elaboración de políticas que atiendan al ordenamiento territorial en su conjunto y, en particular, en lo que atañe a su jurisdicción, en la planificación, desconcentración y descentralización.

j. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.

k. Difundir las normas municipales.

l. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.

Organizaciones Intermedias.

Artículo 241.- Las organizaciones intermedias reconocidas, gozan del derecho de peticionar a las autoridades y recibir respuesta de las mismas. Tendrán derecho a ser oídas en las reuniones de comisión del Concejo Deliberante toda vez que se traten temas de su incumbencia, en forma previa a la emisión del respectivo dictamen.

CAPÍTULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS Y PADRINAZGO.

Audiencias Públicas.

Artículo 242.- Los vecinos, las Entidades no gubernamentales, el Defensor del Pueblo y el Ente de Contralor de Servicios Públicos, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponda, conforme lo establece esta Carta Orgánica, podrán proponer a la administración municipal la realización de audiencias públicas, para la adopción de determinadas medidas tendientes a satisfacer necesidades vecinales, recibir información o sugerir acciones a organismos políticos o administrativos del Municipio, de acuerdo con lo que determine la Ordenanza respectiva.

Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente o el Concejo Deliberante, con precisión de su objeto.

Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias, no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.

Padrinazgo.

Artículo 243.- El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, las que aportarán los recursos y medios necesarios, la realización, conservación o el mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones establecidas en la Ordenanza sancionada con ese objeto.

SECCIÓN TERCERA. DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Artículo 244.- Créase la Defensoría del Pueblo, que actúa con plena autonomía funcional. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

Artículo 245.- Rige para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente, Viceintendente y Concejal. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento establecido en el Capítulo referente al Jurado de Enjuiciamiento.

Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría agravada del cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes y méritos.

Por Ordenanza se reglamentará el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de ciudadanos particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se deber tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes.

Dura seis (6) años en la función, pudiendo ser nuevamente designado por un período consecutivo.

El Defensor del Pueblo informa, con la periodicidad que se determine, a la comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Presenta anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.

Artículo 246.- Por Ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes y atribuciones. El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 247.- Los funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. El funcionario que no cumpla con estas obligaciones comete falta grave.

Artículo 248.- El Defensor del Pueblo tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal, tanto administrativa como judicial. Percibe una remuneración equivalente a la del Fiscal Municipal.

CUARTA PARTE. DEL REGIMEN ELECTORAL

Autonomía Política.

Artículo 249.- El Municipio de Eldorado es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía municipal política, como lo establece el artículo 1° de la presente Carta Orgánica.

Partidos políticos.

Artículo 250.- Los Partidos Políticos y Alianzas electorales son instituciones fundamentales de la democracia local. El municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y por esta Carta Orgánica. Solo a ellos compete postular para cargos electivos municipales.

Electores.

Artículo 251.- Los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal votarán en las elecciones municipales.

Los extranjeros que reúnan las condiciones dispuestas en la Constitución Provincial y en la ley electoral respectiva, podrán inscribirse en el padrón electoral.

Código Electoral Municipal.

Artículo 252.- El Concejo Deliberante dictará por mayoría absoluta de los miembros que integran el cuerpo, un Código Electoral Municipal, con sujeción a los siguientes principios:

1. El voto será universal, directo, libre, igual, secreto y obligatorio.
2. El Municipio constituirá un distrito único para todos los actos electorales.
3. El sistema electoral que regirá para la elección de Concejales tendrá como base la población y el sistema de representación proporcional; garantizándose la representatividad de las minorías.
4. La lista de candidatos deberá ser oficializada por la autoridad electoral de aplicación, observando el cumplimiento del cupo femenino.
5. Creación del Tribunal Electoral Municipal, definiendo su conformación.

En tanto no se encuentre vigente el Código Electoral Municipal, regirán las normas Provinciales respectivas, siempre que no se pongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

QUINTA PARTE. DE LA CARTA ORGÁNICA Y LA CONVENCION CONSTITUYENTE.

Reforma total o parcial.

Artículo 253.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma, debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el cuerpo, observando el procedimiento establecido en el artículo 119 de la presente. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Cuando la reforma fuera parcial, la Convención tratará únicamente los artículos cuya revisión se propongan, sin estar obligada a modificarlos.

El cuerpo deliberativo deberá convocar a la Convención Constituyente obligatoriamente cada veinte (20) años, para la revisión total de la Carta Orgánica.

Enmienda.

Artículo 254.- La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En este caso, en la primera elección de carácter municipal posterior, tal enmienda será sometida a Referéndum Popular. Reformas de esta naturaleza podrán llevarse a cabo con un intervalo mínimo de dos años entre cada una de ellas.

Convencional.

Artículo 255.- Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo Público Nacional, Provincial o Municipal con excepción del Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Intendente, Viceintendente, Concejal, Fiscal Municipal, Defensor del Pueblo, Director del Ente de Contralor de Servicios Públicos, Juez y Secretarios del Juzgado Municipal de Faltas. El número de convencionales será igual al de los miembros que integren el Concejo Deliberante que haya declarado la necesidad de reforma.

Artículo 256.- La Convención Constituyente goza de autonomía. Dicta su propio reglamento y nombra su personal. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal, a las tareas de la Convención Municipal Constituyente. La Convención deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos, no pudiendo exceder para el cumplimiento de sus tareas, del término de doscientos cuarenta (240) días, para el supuesto de reforma total y ciento veinte (120) días, para el caso de reforma parcial; plazos en los cuales, de no lograr su cometido, será disuelta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Será jurada por los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente Municipal, los Concejales y el Juez de Faltas Municipal. Los demás funcionarios políticos integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo juran ~~ante~~ la autoridad jerárquica respectiva.

SEGUNDA: El texto oficial de esta Carta Orgánica estará suscripto por el Presidente de la Honorable Convención Constituyente, los Convencionales Constituyentes y el Secretario Legislativo-Administrativo de la Convención Constituyente. El Presidente de la Convención, tendrá a su cargo el contralor de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención, quedará en custodia del Concejo Deliberante para su preservación y custodia.

TERCERA: Hasta tanto se dicten la Ordenanza Electoral Municipal y la Ordenanza de Contabilidad Pública Municipal, se aplicarán las Leyes Provinciales pertinentes u Ordenanzas y Resoluciones en vigencia en el ámbito Municipal, en tanto no se opongan a los principios de esta Carta Orgánica.

CUARTA: Corresponde al Concejo Deliberante sancionar las siguientes Ordenanzas, en un plazo que no exceda de la finalización del periodo de sesiones ordinarias del año 2.023: a) Código de Ética Municipal; b) Reglamentación de la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Honorarios y del Ente de Contralor de Servicios Públicos creados en la presente Carta Orgánica; y c) Reglamentación de la implementación del Plan de Desarrollo Ambiental previsto en el artículo 46.

QUINTA: Corresponde al Concejo Deliberante reformar el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, previendo la incorporación de la composición y funcionamiento de la Comisión de Selección y demás especificaciones establecidas en el artículo 209 de la presente, en un plazo que no exceda de la finalización del período de sesiones ordinarias del año 2.025.

SEXTA: El Concejo Deliberante deberá reglamentar el mecanismo de designación del Defensor del Pueblo, antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2.020.

SÉPTIMA: En el acto eleccionario a efectuarse en el año 2.019, se pondrá en vigencia el cargo electivo de Viceintendente, para lo cual deberá ser incluido como candidato para dicho acto eleccionario, integrando la Fórmula "Intendente – Viceintendente".

OCTAVA: Si en oportunidad de entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el Concejo Deliberante superara el porcentaje máximo de gastos establecido en el Artículo 183, deberá articular los mecanismos pertinentes para alcanzar dicha meta en el término máximo de ocho (8) años, contados a partir del día primero de enero del año Dos mil veinte. Durante el plazo de adecuación, el porcentaje de dicho gasto no podrá superar la proporción obtenida en relación a los ingresos anuales percibidos durante el ejercicio económico Dos mil diecinueve.

NOVENA: A los fines de la implementación del límite establecido en el artículo 100, respecto de la cantidad de colaboradores con los que podrá contar cada Concejel, el mismo entrará en vigencia a partir de la asunción de los ediles que se incorporen en la próxima renovación parcial del cuerpo deliberativo.

DÉCIMA: Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Honorable Convención quedará disuelta.

EN LA CIUDAD DE ELDORADO, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL MUNICIPIO DE ELDORADO.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO SANCIONADA EN OCTUBRE DE 2.018.

DEJAMOS CONSTANCIA que el texto que antecede, corresponde al aprobado por esta Convención Reformadora de la Carta Orgánica, a los efectos de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

SAENGER - Kozik - Bernio - Cardozo - Giavotto - Horiński - Mendoza - Rösch - Peralta - Barchuk